



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

11601 Orden de 19 julio de 2013, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se procede al traspaso de funciones del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y se delegan competencias en el titular de la Dirección General de Territorio y Vivienda.

30416

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11602 Anuncio por el que se notifica la Orden del Consejero de Economía y Hacienda, por delegación el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de declaración en la situación administrativa de suspensión de funciones de fecha 7 de junio de 2013.

30418

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

11603 Orden de 23 de julio de 2013, por la que se modifica la Orden de 12 de febrero de 2013, de la Consejería de Agricultura Y Agua, por la que se regula para el año 2013, en el ámbito de la Región de Murcia, la aplicación del régimen del pago único, los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el pago de determinadas ayudas de desarrollo rural.

30419

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

11604 Anuncio de la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia de la Fundación CAVALLI.

30420

Consejería de Agricultura y Agua

11605 Edicto por el que se notifica resolución provisional de inadmisión a trámite relativa a expediente de ayuda de modernización de explotaciones.

30421

11606 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de una explotación porcina de cebo, inscrita en el registro regional de explotaciones porcinas con código REGA ES 300243440005 ubicada en Cañada del Fraile, Zarcilla de Ramos, término municipal de Lorca, sometido a autorización ambiental integrada (Expte. Órgano sustantivo 04/12-AAI) a solicitud de D.ª Esperanza Fernández Bastida.

30422

BORM

**Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.**

11607	Solicitantes de PNC de invalidez que no han aportado la documentación requerida.	30423
11608	Solicitantes de PNC de invalidez que no han aportado la documentación requerida.	30424
11609	Solicitantes de pensión no contributiva de invalidez que no se han presentado a reconocimiento del grado de minusvalía.	30425
11610	Solicitantes de PNC de invalidez que no han aportado la documentación requerida.	30427
11611	Solicitantes de PNC de invalidez que no han aportado la documentación requerida.	30428
11612	Solicitantes de pensión no contributiva de invalidez que no han aportado la documentación requerida.	30429
11613	Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (dependencia) sobre trámite de audiencia.	30430
11614	Notificación a interesado.	30431
11615	Edicto por el que se notifica apertura de trámite de audiencia.	30432

Consejería de Sanidad y Política Social

11616	Notificación de liquidación de expediente sancionador 52/2012.	30435
11617	Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 177/2013.	30436
11618	Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 187/2013.	30437
11619	Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 193/2013.	30438
11620	Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 210/2013.	30439
11621	Notificación de resolución de expediente sancionador 7/2013.	30440
11622	Notificación de resolución de expediente sancionador 27/2013.	30441
11623	Notificación de resolución de expediente sancionador 29/2013.	30442
11624	Notificación de resolución de expediente sancionador 31/2013.	30443
11625	Notificación de resolución de expediente sancionador 36/2013.	30444
11626	Notificación de resolución de expediente sancionador 57/2013.	30445
11627	Notificación de resolución de expediente sancionador 326/2012.	30446
11628	Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 110/2013.	30447
11629	Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 121/2013.	30448
11630	Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 165/2013.	30449
11631	Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 87/13 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS.	30450
11632	Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 88/13 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS.	30451
11633	Edicto por el que se notifica la orden de la Excm. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 136/13 interpuesto contra Resolución del Director General de Salud Pública.	30452
11634	Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 186/13 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS.	30453

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

11635	Notificación por edicto.	30454
-------	--------------------------	-------

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11636	Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social.	30455
11637	Notificación a interesados.	30457
11638	Resolución de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se hace pública la licitación para la contratación de las obras de construcción del CEIP "Escuelas Nuevas" de El Palmar (Murcia). Expte. SG/CA/2013/025.	30458

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

11639	Recurso de suplicación 6/2013.	30460
11640	Recurso de suplicación 1.272/2012.	30461
11641	Recurso de suplicación 176/2013.	30462
11642	Recurso de suplicación 1.234/2012.	30463
11643	Recurso de suplicación 1.162/2012.	30464
11644	Recurso de suplicación 1.048/2012.	30465
11645	Recurso de suplicación 1.372/2012.	30466
11646	Recurso de suplicación 64/2013.	30467

De lo Social número Dos de Cartagena

11647	Ejecución de títulos judiciales 130/2013.	30468
11648	Ejecución de títulos judiciales 103/2013.	30470

De lo Social número Tres de Cartagena

11649	Procedimiento ordinario 88/2013.	30472
11650	Procedimiento ordinario 97/2013.	30473
11651	Procedimiento ordinario 497/2013.	30475

De lo Social número Dos de Murcia

11652	Procedimiento ordinario 151/2011.	30476
11653	Ejecución de títulos no judiciales 116/2013.	30478

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

11654	Despido objetivo individual 490/2013.	30480
-------	---------------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

11655	Seguridad Social 305/2013.	30483
-------	----------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

11656	Procedimiento ordinario 417/2013.	30484
11657	Procedimiento ordinario 426/2013.	30486

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

11658	Despido objetivo individual 492/2013.	30488
11659	Despido/ceses en general 550/2013.	30491
11660	Despido objetivo individual 546/2013.	30494
11661	Despido 538/2013.	30497
11662	Modificación sustancial condiciones laborales 537/2013.	30500
11663	Despido objetivo individual 525/2013.	30502
11664	Despido objetivo individual 494/2013.	30505
11665	Despido 541/2013.	30507
11666	Despido/ceses en general 522/2013.	30510

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

11667	Despido objetivo individual 199/2013.	30513
11668	Despido/ceses en general 234/2013.	30515

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

11669	Procedimiento ordinario 435/2013.	30517
11670	Procedimiento ordinario 995/2011.	30519
11671	Seguridad Social 509/2013.	30522
11672	Despido/ceses en general 496/2013.	30524
11673	Despido/ceses en general 497/2013.	30526

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

11674	Impugnación de actos de la administración 1.083/2012.	30529
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

11675	Ejecución de títulos judiciales 294/2012.	30530
-------	---	-------

De lo Social número Cuarenta de Madrid

11676	Despido/ceses en general 608/2012.	30534
-------	------------------------------------	-------

IV. Administración Local**Alcantarilla**

11677	Anuncio de formalización del contrato de gestión del servicio público de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública bajo control horario, servicio de colaboración y formulación de denuncias dentro del área de estacionamiento regulado, suministro y mantenimiento de equipos, dispositivos y software para la formulación de denuncias en Alcantarilla.	30536
-------	---	-------

Blanca

11678	Aprobación inicial de la modificación n.º 2 y Texto Refundido de la ordenanza de convivencia y seguridad ciudadana.	30537
-------	---	-------

Bullas

11679	Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012.	30538
-------	---	-------

Cieza

11680	Anuncio de formalización del contrato de suministro eléctrico, en régimen de mercado libre a las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (tarifa ATR 2.1 Dha).	30539
11681	Anuncio de formalización de contrato de suministro eléctrico, en régimen de mercado libre, a las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (tarifa ATR 3.1 A).	30540
11682	Anuncio de formalización de contrato de suministro eléctrico, en régimen de mercado libre, a las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (tarifa ATR 3.0 A- Edificios).	30541
11683	Anuncio de formalización de contrato de suministro eléctrico, en régimen de mercado libre, a las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (tarifa ATR 3.0 A – Alumbrado público).	30542
11684	Notificación a interesado en expediente sancionador por infracción urbanística.	30543
11685	Modificación n.º 5 del Plan General Municipal de Ordenación: Normas particulares del Suelo no urbanizable en las categorías de Protección agrícola (SNUPA), Protección forestal (SNUPF), Protección natural(SNUPN), Protección Hidrológica (SNUPH) e inadecuado (SNUI).	30544

Jumilla

11686	Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de creación, modificación y supresión de datos de carácter personal.	30573
11687	Notificación a interesados.	30574

BORM**Las Torres de Cotillas**

11688 Anuncio de licitación del contrato del "Servicio de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar mediante la Educación Infantil de Primer Ciclo". 30575

Moratalla

11689 Aprobación inicial de la modificación número Dos del PGMO de Moratalla, "Autorización de la actividad extractiva en el término municipal de Moratalla". 30577

11690 Aprobación del avance de la modificación número Tres del PGMO de Moratalla, conforme al proyecto "Delimitación de los Centros Emisores de Telecomunicaciones en el T. M. de Moratalla". 30578

11691 Aprobación inicial de la modificación número Cuatro del Plan General Municipal de Ordenación de Moratalla, "Autorización y Regulación de las Explotaciones Porcinas en el término municipal de Moratalla". 30579

11692 Delegación de competencias del Pleno en el Alcalde de Moratalla, para formalización de contrato de gestión del servicio de energía y mantenimiento de las instalaciones municipales de alumbrado público del Ayuntamiento de Moratalla. 30580

11693 Delegación específica para celebración de matrimonio civil. 30581

Mula

11694 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por uso de las instalaciones deportivas municipales. 30582

Murcia

11695 Expuesto al público el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales del ejercicio 2013. 30583

11696 Expuesto al público el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del ejercicio 2013. 30585

11697 Notificación de inicio de expediente sancionador. 30587

11698 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. "Programa de apoyo a la formación y promoción de personas en situación de exclusión social". (Expte. 320/2013). 30589

11699 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. "Servicio de actividades socioeducativas y de tiempo libre del Centro Municipal Integral de Infancia para la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, en Avenida Juan Carlos I". (Expte. 319/2013). 30591

11700 Anuncio para la licitación de contrato de servicio de docencia de diversas actividades en pabellones municipales: Príncipe de Asturias, Infante, Félix Rodríguez de la Fuente (El Carmen) y La Torre (Puente Tocinos). (Expte. 179/2013). 30593

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

11601 Orden de 19 julio de 2013, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se procede al traspaso de funciones del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y se delegan competencias en el titular de la Dirección General de Territorio y Vivienda.

La Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, en su artículo 3 suprime el organismo autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, siendo sus funciones asumidas por la consejería competente en materia de vivienda.

En el apartado primero de la Disposición transitoria segunda de la citada Ley dispone que:

“Una vez sea efectiva la extinción del organismo autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, los procedimientos y demás actuaciones tramitadas por este organismo que se encuentren en curso pasarán a ser asumidas por la consejería de la Administración Regional competente en materia de vivienda, a través del órgano directivo correspondiente, subrogándose en los derechos y obligaciones del citado organismo, con las salvedades establecidas en la disposición adicional segunda”.

A su vez, la Disposición transitoria cuarta en su apartado primero in fine dispone que:

“Mediante Orden del consejero competente en materia de vivienda, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se materializará la reversión del traspaso efectivo de competencias y funciones”.

Al mismo tiempo y en cumplimiento de las medidas adoptadas, que implican una nueva configuración del sector público, y por ende un nuevo marco de distribución orgánica y competencial, es necesario articular una disposición que regule la delegación de competencias asumidas en el titular de la Dirección General competente en materia de vivienda.

En su virtud, y de conformidad con las facultades atribuidas en la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto proceder al traspaso de funciones y competencias del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia a la Consejería competente en materia de vivienda.

Artículo 2. Fecha efectividad del traspaso.

Quedan traspasadas a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio las funciones y competencias del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, que serán ejercidas por la Dirección General de Territorio y Vivienda.

Los traspasos objeto de esta Orden tendrán efectividad desde la entrada en vigor de la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.

Artículo 3. Delegación de competencias.

a) Se delegan en el titular de la Dirección General de Territorio y Vivienda las siguientes competencias:

1.- La adquisición a título oneroso de bienes inmuebles cuando la adquisición se realice con la finalidad de devolverlos al tráfico jurídico en materia de promoción pública de vivienda.

2.- La enajenación, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles adquiridos con la finalidad de devolverlos al tráfico jurídico en materia de promoción pública, asimismo, la aceptación de cesiones gratuitas de los mismos.

3.- Las cesión de bienes inmuebles de dominio privado para fines de utilidad pública o interés social en el ámbito de competencias de la promoción pública y la reversión de los mismos.

Se faculta al titular de la Dirección General de Territorio y Vivienda para realizar actos y formalizar documentos públicos y/o privados necesarios para proceder a la ejecución material de las competencias delegadas en este artículo.

b) En materia de gestión económica, presupuestaria, personal, régimen interior, contratación, subvenciones y régimen jurídico, así como cualesquiera otras, será de aplicación la Orden de 25 de julio de 2011 (BORM n.º 179 de 5 de agosto de 2011), de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

c) En la antefirma de los documentos o resoluciones administrativas que se firmen por delegación, se hará constar tal circunstancia expresamente, así como la referencia a la presente Orden, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

d) Las resoluciones administrativas dictadas por delegación serán notificadas a los interesados en la forma establecida en la normativa vigente y se archivarán en el órgano directivo u órgano administrativo que las dictó.

e) El otorgamiento de la delegación de competencias a que se refiere la presente Orden será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de que el titular de la Consejería recabe para sí la resolución sobre las actuaciones que considere conveniente intervenir en el ámbito de la delegación.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, en especial, la Orden de 19 de octubre de 2011, del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Presidente del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, sobre delegación de competencias en el Director Gerente.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de julio de 2013.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Antonio Sevilla Recio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11602 Anuncio por el que se notifica la Orden del Consejero de Economía y Hacienda, por delegación el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de declaración en la situación administrativa de suspensión de funciones de fecha 7 de junio de 2013.

En cumplimiento de lo establecido en los artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber que ha sido dictada Orden del Consejero de Economía y Hacienda y por delegación el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de declaración en la situación administrativa de suspensión de funciones, de fecha 7 de junio de 2013.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, conforme los artículos 8.2.a) y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ÚLTIMO DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN
22.923.673-X	González Sánchez, Juan José	C/ Alambra,, 1-2.º C 30012 Santiago El Mayor MURCIA

Murcia, 15 de julio de 2013.—El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

11603 Orden de 23 de julio de 2013, por la que se modifica la Orden de 12 de febrero de 2013, de la Consejería de Agricultura Y Agua, por la que se regula para el año 2013, en el ámbito de la Región de Murcia, la aplicación del régimen del pago único, los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el pago de determinadas ayudas de desarrollo rural.

A la vista de los problemas de diversa índole acaecidos con la ayuda nacional a los frutos de cáscara, se modifica el artículo 16.1 sobre financiación de la referida Orden.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden de 12 de febrero de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula para el año 2013, en el ámbito de la Región de Murcia, la aplicación del régimen del pago único, los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el pago de determinadas ayudas de desarrollo rural.

El artículo 16.1 queda redactado de la siguiente forma:

“Las ayudas a la agricultura y a la ganadería se financiarán 100% con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), excepto la ayuda nacional a los frutos de cáscara cuyos pagos se harán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias, incluyendo la concesión y pago de las solicitudes presentadas en las convocatorias de las campañas 2009, 2010 y 2011 pendientes de resolución de esta ayuda nacional:

Partida presupuestaria	Proyecto	Anualidad	Importe
17.03.00.712G.47002	34473	2013	209.868
17.03.00.712G.47002	34473	2014	1.190.000

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 23 de julio de 2013.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

11604 Anuncio de la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia de la Fundación CAVALLI.

La Fundación CAVALLI, con domicilio social en Ctra. El Palmar- Mazarrón s/n, Paraje Inchola Km. 20.400- Los Paganés. 30849 Alhama de Murcia, Murcia, se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia por resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de fecha 12 de junio 2013, bajo el número 167, clasificada de cultural, queda bajo el Protectorado de la Consejería de Cultura y Turismo.

La citada fundación fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el notario don Agustín Navarro Núñez, el día 8 de febrero de 2013, con el número 273, de su protocolo, interviniendo, en su propio nombre doña Verónica Irene Campillo Knowles y como mandataria verbal de don Ruben Díaz Sánchez, y doña Elizabet Paula Knowles Hampson.

A la escritura de constitución se incorporan: Los Estatutos de la fundación, certificación expedida por doña Ana Vanesa Torrente Martínez, Secretaria General de la Consejería del Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, acreditativa de la inexistencia en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia de fundación alguna con denominación que coincida o se asemeje con la que por la presente se constituye.

La dotación económica es de cincuenta y cinco mil euros, que se justifica mediante informe valorativo efectuado por el experto independiente el cual contiene la valoración técnica de los caballos aportados realizada según lo establecido en el art.º 12 de la Ley 50 de Fundaciones, por Doña Carla Aguirre, Veterinaria colegiada en el Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia con n.º 1.171.

Sus fines tienen por objeto la realización de cualquier actividad que tenga por objeto la el rescate, acogida y rehabilitación de caballos, ponis y burros para el desarrollo de terapias ecuestres y la práctica de deporte y ocio sostenible incluso en la naturaleza.

Queda constituido en la escritura de constitución como órgano de gobierno un Patronato compuesto por la Presidenta: doña Verónica Irene Campillo Knowles; Vicepresidenta: doña Elizabet Paula Knowles Hampson; y Secretario: don Rubén Díaz Sánchez.

Murcia, 28 de junio de 2013.—La Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

11605 Edicto por el que se notifica resolución provisional de inadmisión a trámite relativa a expediente de ayuda de modernización de explotaciones.

Visto que no se ha podido notificar el acto administrativo a la persona que figura en el anexo de este edicto por causas no imputables a la administración, se hace público el presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a la persona interesada y se le comunica el extracto del acto administrativo. Para tener conocimiento íntegro del mismo puede comparecer, en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Agua, despacho P1-C1.04, sito en plaza Juan XXIII s/n. 30008. Murcia, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Murcia, 16 de julio de 2013.—El Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, Ángel García Lidón.

Anexo

Expediente: 0613.2012.01239.2012.00.VJ.

Titular: González Fernández, José Luis.

NIF: 77724784X.

Extracto del acto administrativo que se notifica: Resolución provisional de inadmisión a trámite de expediente de modernización de explotaciones.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

11606 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de una explotación porcina de cebo, inscrita en el registro regional de explotaciones porcinas con código REGA ES 300243440005 ubicada en Cañada del Fraile, Zarcilla de Ramos, término municipal de Lorca, sometido a autorización ambiental integrada (Expte. Órgano sustantivo 04/12-AAI) a solicitud de D.ª Esperanza Fernández Bastida.

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para la ampliación de la explotación porcina de cebo (expediente órgano sustantivo 04/12-AAI).

Promotor: D.ª Esperanza Fernández Bastida.

Emplazamiento: Paraje Cañada del Fraile, Zarcilla de Ramos, Lorca

N.º de Registro explotación ES300243440005

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero; el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio sirve como notificación a los vecinos inmediatos, en caso de que no se pudiera practicar la notificación personal exigida por el artículo 32.4 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Sanidad Animal, de la Dirección General de Ganadería y Pesca, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia a 29 de mayo de 2013.—La Directora General de Ganadería y Pesca, Carmen T. Morales Cuenca.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

11607 Solicitantes de PNC de invalidez que no han aportado la documentación requerida.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que para continuar la tramitación de sus expedientes de Pensión No Contributiva, deberán aportar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, ubicada en Murcia, Ronda de Levante, nº 16 (esquina Plaza Juan XXIII), en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, la documentación que en el anexo I se cita.

De no aportar esta documentación en el plazo señalado, se iniciará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad con archivo de las diligencias practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Murcia, 15 de julio de 2013.—El Jefe de Servicio de Pensiones, Juan José Gambín Robles.

Anexo I

Solicitantes de PNC de Invalidez que no han aportado la documentación requerida.

Expte.	Nombre/Apellidos Ultimo domicilio	DNI/NIE	Documentación a aportar
22-J/2013	Bayad Lakhdar Plaza Torres Blancas,4-3.ºdcha 30730-San Javier Murcia	X3410221B	1.- Se le reitera que usted declara que vive solo, sin embargo el Ayuntamiento de San Javier informa que convive con 7 personas, llevando 6 de ellas su apellido Bayad, por lo que deberá aclarar esta situación. 2.- Deberá comunicar por escrito la relación de parentesco que le une con cada una de esas personas, y si alguna de ellas es pariente suyo hasta el segundo grado de consanguinidad, deberá presentar sus permisos de residencia en España y justificar sus ingresos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

11608 Solicitantes de PNC de invalidez que no han aportado la documentación requerida.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que para continuar la tramitación de sus expedientes de Pensión No Contributiva, deberán aportar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, ubicada en Murcia, Ronda de Levante, nº 16 (esquina Plaza Juan XXIII), en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, la documentación que en el anexo I se cita.

De no aportar esta documentación en el plazo señalado, se iniciará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad con archivo de las diligencias practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Murcia, 15 de julio de 2013.—El jefe de Servicio de Pensiones, Juan José Gambín Robles.

Anexo I

Solicitantes de PNC de Invalidez que no han aportado la documentación requerida.

Expte.	Nombre/Apellidos Ultimo domicilio	DNI/NIE	Documentación a aportar
29-1/2013	Bárbara Pérez Chacón C/Alto, 4 30310-Cartagena Murcia	23066446E	1.- Justificación documental de los ingresos obtenidos o que espera obtener anualmente del arrendamiento de fincas urbanas propiedad de: Barbara Pérez Chacón y Encarnación Pérez Chacón. 2.- Usted en su solicitud declara vivir con su padre y su madre que están "divorciados", por lo que deberá justificar documentalmente esa situación. En caso de ser un error al cumplimentar su solicitud de Pensión No Contributiva, lo aclarará mediante escrito firmado por usted. 3.- Fotocopia de la sentencia de divorcio y del convenio regulador, así como la justificación documental del abono de pensiones establecidas. Si han reanudado la convivencia, aportará fotocopia de la comunicación realizada al juzgado que dictó el divorcio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

11609 Solicitantes de pensión no contributiva de invalidez que no se han presentado a reconocimiento del grado de minusvalía.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que a efectos de emitir el correspondiente dictamen como consecuencia de la solicitud de pensión no contributiva de Invalidez formulada, deberán presentarse para valoración y calificación de su minusvalía o enfermedad crónica, en la unidad de Valoración y Diagnostico correspondiente, del Instituto de Servicios Sociales, en la fecha y lugar indicados.

Deberán acudir provistos de sus D.N.I, así como aportar informes médicos, psicológicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba relacionada directamente con su discapacidad.

Para cancelar su cita deberán realizarlo con 48 horas de anticipación al día señalado mediante escrito presentando los justificantes correspondientes.

Además deberán aportar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, ubicada en Murcia, Ronda de Levante, 16 (esquina Juan XXIII), en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, la documentación que en el anexo I se cita.

De no comparecer a dicha Unidad de Valoración sin motivo justificado documentalente, y de no aportar la documentación requerida a esta Subdirección, dará lugar a la paralización del expediente, y transcurridos tres meses producirá su caducidad con archivo de las diligencias practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Murcia, 15 de julio de 2013.—El Jefe de Servicio de Pensiones, Juan José Gambín Robles.

Anexo I**Solicitantes de P.N.C. de Invalidez que no se han presentado a reconocimiento del grado de minusvalía.**

Expte	Nombre/Apellidos Ultimo domicilio	D.N.I./N.I.E.	Fecha, hora y EVO de citación para reconocimiento	Centro de Valoración
113-I/2013	Rifi Mohamed C/ Rocasa, 11-bajo 30130 Beniel Murcia	X4349349A	24/09/2013 10:10H. EVO 13	C/Huerto de las Bombas,8. Entrada Plza. Toledo 30009 Murcia

Solicitantes de P.N.C. de Invalidez que no han aportado la documentación requerida.

Expte.	Nombre/Apellidos Ultimo domicilio	D.N.I./N.I.E.	Documentación a aportar
113-I/2013	Rifi Mohamed C/ Rocasa, 11-bajo 30130 Beniel Murcia	X439349A	<ol style="list-style-type: none">1. Deberá personarse en el Departamento de Información del Servicio de Pensiones, sito en Ronda de Levante, 16 C.P. 30008 Murcia con su pasaporte original y en vigor. De estar caducado deberá aportarlo igualmente, y en el plazo de diez días presentar la solicitud de renovación del mismo.2. Deberá indicar por escrito el nombre de sus padres.3. Fotocopia compulsada del libro de familia del solicitante completo. De ser extranjero, puede ser sustituido por las fotocopias de las inscripciones de matrimonio y nacimiento de los hijos debidamente legalizadas y traducidas al español por traductor jurado.4. Fotocopia de los Números de Identificación de Extranjeros de su cónyuge y de sus hijos mayores de 18 años.5. Certificado de empadronamiento y volante colectivo de su cónyuge e hijos.6. Significarle que toda la documentación que aporte al expediente, deberá ir legalizada y traducida al español por traductor jurado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

11610 Solicitantes de PNC de invalidez que no han aportado la documentación requerida.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que para continuar la tramitación de sus expedientes de Pensión No Contributiva, deberán aportar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, ubicada en Murcia, Ronda de Levante, n.º 16 (esquina Plaza Juan XXIII), en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, la documentación que en el anexo I se cita.

De no aportar esta documentación en el plazo señalado, se iniciará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad con archivo de las diligencias practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Murcia, 15 de julio de 2013.—El Jefe de Servicio de Pensiones, Juan José Gambín Robles.

Anexo I

Solicitantes de PNC de Invalidez que no han aportado la documentación requerida.

Expte.	Nombre/Apellidos Ultimo domicilio	DNI/NIE	Documentación a aportar
523-I/2013	Carmen Salinas Ballester C/Goya, 7-1.ºdrch 30820-Alcantarilla Murcia	224800619M	1.- Certificado de empadronamiento del solicitante, expedido por el Ayuntamiento correspondiente, acreditando haber residido cinco años en España o país de La Unión Europea, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, y justificando su domicilio actual en la provincia de Murcia mediante volante de empadronamiento colectivo. 2.- Ud. declara residir en calle Goya,7-1.º dcha y el Ayuntamiento informa que consta en calle Jesús Hurtado Descalzo, 3-3.º Izda. Deberá indicar cual es su domicilio real y justificarlo documentalmente mediante certificado de empadronamiento colectivo y fotocopias de recibos de luz, agua, y alquiler a su nombre. 3.- El Ayuntamiento informa que Ud. convive con: Esteban Guzmán Menchón; Encarnación Salinas Ballester y Ainhoa y Esteban Guzmán Salinas, no declarados en su solicitud. Deberá aclarar esta situación contradictoria y justificarla documentalmente indicando la relación de parentesco que guardan con Ud. y si realmente conviven remitirá fotocopias de sus libros de familia, de sus DNI o NIE y justificante de ingresos económicos (nóminas, certificado de prestaciones de desempleo etc.). De no convivir con Ud. deberán justificar su residencia independiente mediante certificados de empadronamiento y convivencia, así como fotocopias de los recibos de alquiler, luz y agua de su domicilio actual o libro de familia si se han casado. 4.- El Ayuntamiento de Alcantarilla informa que figura inscrito en el padrón municipal de habitantes desde el 3 de junio de 2008. Fecha de su solicitud de pensión no contributiva el 23 de abril de 2013.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

11611 Solicitantes de PNC de invalidez que no han aportado la documentación requerida.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que para continuar la tramitación de sus expedientes de Pensión No Contributiva, deberán aportar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, ubicada en Murcia, Ronda de Levante, nº 16 (esquina Plaza Juan XXIII), en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, la documentación que en el anexo I se cita.

De no aportar esta documentación en el plazo señalado, se iniciará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad con archivo de las diligencias practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Murcia, a 15 de julio de 2013.—El Jefe de Servicio de Pensiones, Juan José Gambín Robles

Anexo I

Solicitantes de PNC de Invalidez que no han aportado la documentación requerida.

Expte.	Nombre/Apellidos Ultimo domicilio	DNI/NIE	Documentación a aportar
614-I/2013	Ramón Francisco Cortés Santiago Los Rosales, 46 30564-Lorqui Murcia	275294953	1.- Fotocopia de la libreta de ahorros o cuenta corriente expedida en la región de Murcia, en la que figure el solicitante como titular, a efectos de domiciliación bancaria. 2.-Certificado de empadronamiento del solicitante, expedido por el Ayuntamiento correspondiente, acreditando haber residido cinco años en España o país de La Unión Europea, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, y justificando su domicilio actual en la provincia de Murcia mediante volante de empadronamiento colectivo. 3.-Ud. declara residir en calle Los Rosales, 46 de Lorqui y el Ayuntamiento informa que consta en Paraje Torre Loca, 6 de ese municipio. Deberá indicar cual es su domicilio real y justificarlo documentalente mediante certificado de empadronamiento colectivo y fotocopias de recibos de luz, agua y alquiler a su nombre. 4.- El Ayuntamiento de Lorqui certifica que consta de alta en el Padrón Municipal de Habitantes el 12 de abril de 2013. El de Cox (Alicante), del 8 de octubre de 2010 a 12 de abril de 2013. Fecha de su solicitud el 10 de mayo de 2013. 5.- El Ayuntamiento informa que Ud. convive con: Jesús Martínez Martínez y María Fernández Cortés, no declarados en su solicitud. Deberá aclarar esta situación contradictoria y justificarla documentalente, indicando la relación de parentesco que guardan con Ud., y si realmente conviven remitirá fotocopias de sus libros de familia, de sus DNI o NIE y justificante de ingresos económicos (nóminas, certificado de prestaciones de desempleo etc.). De no convivir con Ud. deberán justificar su residencia independiente mediante certificados de empadronamiento y convivencia, así como fotocopias de los recibos de alquiler, luz y agua de su domicilio actual o libro de familia si se ha casado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

11612 Solicitantes de pensión no contributiva de invalidez que no han aportado la documentación requerida.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que para continuar la tramitación de sus expedientes de Pensión No Contributiva, deberán aportar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, ubicada en Murcia, Ronda de Levante, n.º 16 (esquina Plaza Juan XXIII), en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, la documentación que en el anexo I se cita.

De no aportar esta documentación en el plazo señalado, se iniciará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad con archivo de las diligencias practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Murcia, a 15 de julio de 2013.—El Jefe de Servicio de Pensiones, Juan José Gambín Robles.

Anexo I

Solicitantes de PNC de Invalidez que no han aportado la documentación requerida.

Expte.	Nombre/Apellidos Último domicilio	DNI/NIE	Documentación a aportar
775-J/2012	Pedro Ortuño Aviles Camino Torre Abellán. 35-bajo Jerónimo y Avilese 30592-Murcia	74289160B	1.- Para poder resolver favorablemente su solicitud de pensión de jubilación no contributiva, es necesario que presente la demanda de separación o divorcio; una copia íntegra de la misma, una vez presentada en el juzgado, deberá remitirla a estas oficinas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

11613 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (dependencia) sobre trámite de audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 58, 59, 60, y 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los Trámites de Audiencia en relación con el reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, que se especifican en el Anexo detallado a continuación.

Anexo

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD
0170-2008-5955	JOSÉ MARTINEZ PUERTA	01332739G	SAN PEDRO DEL PINATAR
0170-2008-10082	CONSUELO LOPEZ ILLAN	74286683H	MOLINA DE SEGURA
0170-2009-3806	GRATINIANO GARCIA ESCUDERO	22860175S	SAN CAYETANO

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas en la Oficina para la Dependencia sita en c/ Greco n.º 4, bajo, al efecto de practicar la notificación del citado Trámite de Audiencia.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 17 de julio de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

11614 Notificación a interesado.

Por el presente se hace saber a las personas que en el Anexo se relacionan, que en el expediente de reconocimiento de Grado de Dependencia y del Derecho a las Prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia, regulado por Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, consta petición de documentación imprescindible para continuar con el procedimiento iniciado.

ANEXO				
PETICION DE DOCUMENTOS				
EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA
0170-2011-3840	CONCEPCION LICERAN LORENZO	23104267P	EL PALMAR	02/05/2013

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que el plazo de entrega de dicha documentación es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación y advirtiendo que de no presentar los documentos requeridos, cuya naturaleza puede consultar en la Oficina de la Dependencia sita en c/Greco n º 4. Bajo, transcurrido el plazo, se le tendrá por desistido de su petición, en cumplimiento del artículo 71. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 17 de julio de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

11615 Edicto por el que se notifica apertura de trámite de audiencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se hace saber a las personas que figuran en el anexo A como solicitantes o representantes de solicitantes de valoración de la situación de dependencia que se ha intentado la notificación expresa en dos ocasiones de la resolución de apertura de un Trámite de Audiencia antes de la propuesta de resolución sobre Revisión de grado de su situación de Dependencia, sin haberse podido practicar.

Para conocimiento del interesado/a y efectos oportunos, se le comunica que el plazo para realizar cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos que a su derecho convengan es de 10 días a contar a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



ANEXO A			
EXPEDIENTE	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD
0170/2007-2328	48695102P	HERNANDEZ LARA, AARON	SANTIAGO EL MAYOR
0170/2007-12487	48474608S	LOJA ROSAS, KENYA NEREA	JUMILLA
0170/2009-1464	53246008L	RUBIO LEON, ALEJANDRO	MOLINOS MARFAGONES
0170/2009-4075	22426320D	MUÑOZ SANCHEZ, DOLORES	MOLINA DE SEGURA
0170/2009-4542	X4466309P	TIFAQUI, IMAD EDDINE	DOLORES (CARTAGENA)
0170/2009-6695	X7562532V	NIKIFOROVITCH, TATIANA	CIEZA
0170/2012-312	49435280T	JIMENEZ VALENCIA, DULCE MARIA	YECLA
0170/2010-2933	X5834949X	MAURINS, SERGEJS	SANTA LUCIA
0170/2010-3267	X7916543N	MELIANI MESBAH, NOJOUND	ALGUAZAS
0170/2010-14451	48502425W	CANO PLAYA, SORAYA	MURCIA
0170/2010-11431	49307685D	NGANSO PETTCHA ALPUENTE, KEFIRA BETANIA	MOLINA DE SEGURA
0170/2009-1869	X5744386K	BELKACEM, FATH ALLAH	ALHAMA DE MURCIA
0170/2010-4671	49443167K	LENS LOPEZ, CELIA	SANTIAGO DE LA RIBERA
0170/2009-5275	30078758W	VAQUERA DELGADO, BRAULIA	LOS NIETOS
0170/2010-9153	49306962E	ASENSIO CANO, ESTEBAN ALVARO	MOLINA DE SEGURA
0170/2010-11779	48490861F	ARENAS ALCAZAR, VIRGINIA	NONDUERMAS
0170/2011-6464	221711088P	ROMERO SOTO, ENCARNACION	ALCANTARILLA
0170/2011-7883	48730108P	MARTINEZ FERRANDEZ, TAMARA	BENIEL
0170/2009-2408	74413369C	DE LA OSSA NOGUEROL, JUAN	CEHEGIN
0170/2009-5102	74349044A	ROBLES RODRIGUEZ, ANTONIO	SAN JAVIER
0170/2011-1787	49308721X	GOMEZ MOLINA, JESUS	ALGUAZAS
0170/2007-13614	23006092C	ARROYAVE HORTELANO, LAURA	CARTAGENA
0170/2012-290	49177442S	LOPEZ HERNANDEZ, FRANCISCO FABIAN	LA ÑORA
0170/2009-9472	X1206404P	BENNOUALI, HICHAM	MOLINA DE SEGURA
0170/2010-8279	22448881F	ORTIN ANDREU, ANGEL	TORRES DE COTILLAS
0170/2010-11789	49336651H	GONZALEZ BASTIDA, ANGEL	MOLINA DE SEGURA
0170/2007-10764	23042803T	CALVO TOMAS, JON	SAN PEDRO DEL PINATAR
0170/2010-4077	23303504L	VICTORIA HERNANDEZ, ELENA	CARTAGENA
0170/2010-14776	24420903D	DAVILA LOPEZ, JAVIER	LA UNION
0170/2008-16664	48838837Q	TIJERAS JIMÉNEZ, JOSE ALFREDO	MULA



Para realizar este trámite deberá presentar los documentos que estime oportunos y escrito de alegaciones en el que conste nombre y apellidos del solicitante de Valoración de situación de dependencia, DNI, Dirección actual, teléfono de contacto, número de expediente y especificando como motivo del escrito la aportación de alegaciones en el trámite de Audiencia. Dicho escrito debidamente registrado en cualquier ventanilla única de la Comunidad Autónoma deberá estar dirigido a la siguiente dirección: Servicio de Valoración de la Dependencia. Oficina de la Dependencia, c/ Greco n.º 4, Bajo, 30001-Murcia

Murcia, 16 de julio de 2012.—El Director de la Oficina para la Dependencia, Miguel Ángel Miralles González Conde.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

11616 Notificación de liquidación de expediente sancionador 52/2012.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido íntegro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Número	Nombre	NIF	Calle	Localidad	N.º liquidación	C. ing.	Fecha liq.	Importe
Exp. 52/2012	Cristóbal Conesa Meroño	22.901.953-W	C/ Prolongación Juan Fernández, nº 74	30300 Cartagena	120200 991 039103 00120 2013 510 1	S1801	5/3/2013	601 €

Plazos de ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

a) Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano gestor, previo a la Reclamación Económico-Administrativa.

b) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 9 de julio de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

11617 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 177/2013.

Por el presente, se hace saber a Antonio Gómez Yepes, cuyo último domicilio conocido es C/ José Yelo Valentino, n.º 30 - 1.º Dcha., 30550 Abarán, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 177/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los Arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 9 de julio de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

11618 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 187/2013.

Por el presente, se hace saber a Antonio Laborda Frutos, cuyo último domicilio conocido es C/ Pintores Murcianos, n.º 2 - Bajo, 30001 Murcia, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª Mª Ángeles López Palacios, con el número 187/2013, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte., a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 9 de julio de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

11619 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 193/2013.

Por el presente, se hace saber a José María Tovar Alvarado, cuyo último domicilio conocido es C/ Virgen del Rosario, n.º 1, 30648 Barinas (Abanilla), que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª Mª Ángeles López Palacios, con el número 193/2013, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los Arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 3 de julio de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

11620 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 210/2013.

Por el presente, se hace saber a Serrano y Giménez Hosteleros, S.L., cuyo último domicilio conocido es C/ José Cánovas Ortiz, 30570 Beniaján, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.^a Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a doña M^a Ángeles López Palacios, con el número 210/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción GRAVE y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 9 de julio de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

11621 Notificación de resolución de expediente sancionador 7/2013.

Por el presente, se hace saber a Cristóbal Conesa Meroño, cuyo último domicilio conocido es C/ Prolongación de Juan Fernández, n.º 74, 30203 Cartagena, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el nº 7/2013, por infracción administrativa calificada como, LEVE le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 1000 € (MIL €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 5 y 6.3; Anexo II, Capítulo I, apartados 1, 2, 4; Capítulo V, apartados 1.a), 1.b); Capítulo VI, apartado 2; Capítulo VIII, apartado 1; Capítulo IX, apartados 2, 5 y 7 del Reglamento (CE) N.º 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículos 3.4, 3.5, 3.6, 6.4, 10.1, 10.2 y 12 del R. D. 3484/2000, de 29 de Diciembre, (B.O.E. 12-01-2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Artículo 50.1, apartado h) de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE n.º 160, de fecha 06/07/11).

Estando calificados en el artículo 51.1 apartados 1.º, 4.º, 10º y 11.º de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE nº 160, de fecha 06/07/11) como infracciones leves y que podrá ser sancionado con multa de hasta 5.000 € (cinco mil €.).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el Art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE nº 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 12 de julio de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

11622 Notificación de resolución de expediente sancionador 27/2013.

Por el presente, se hace saber a Liangyan Dong, cuyo último domicilio conocido es c/ Capitanes Ripoll, n.º 6, 30203 Cartagena, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el nº 27/2013, por infracción administrativa calificada como, grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 2.000 €, por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Venta de tabaco no permitida en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 3.2, 5.g), 7.l) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE n.º 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.l) y 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE n.º 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 11 de julio de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

11623 Notificación de resolución de expediente sancionador 29/2013.

Por el presente, se hace saber a Wenzhen Xia, cuyo último domicilio conocido es C/ Submarino, n.º 30, 30300 Barrio Peral (Cartagena), que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 29/2013, por infracción administrativa calificada como, GRAVE le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 601 € (seiscientos un €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Venta de tabaco no permitida en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 5.g), 7.l) Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm.309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excmá. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 11 de julio de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

11624 Notificación de resolución de expediente sancionador 31/2013.

Por el presente, se hace saber a Shirley Cecilia Lima Jurado, cuyo último domicilio conocido es C/ Pablo Neruda, n.º 14 - 1.º A, 30620 Fortuna, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el nº 31/2013, por infracción administrativa calificada como, GRAVE le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 601 € (seiscientos un €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excmá. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el Art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE nº 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 12 de julio de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

11625 Notificación de resolución de expediente sancionador 36/2013.

Por el presente, se hace saber a Antonio Losilla Asensio, cuyo último domicilio conocido es C/ Juan Antonio Perea, n.º 55, 30170 Mula, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el nº 36/2013, por infracción administrativa calificada como, GRAVE le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 601 € (seiscientos un €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excmá. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 12 de julio de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

11626 Notificación de resolución de expediente sancionador 57/2013.

Por el presente, se hace saber a Avelino Jordán Carrasco, cuyo último domicilio conocido es c/ Santa Gertrudis, n.º 75 - 3.º, 30530 Cieza, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 57/2013, por infracción administrativa calificada como, grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 1.200 € (mil doscientos €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE n.º 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE n.º 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000€ (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excmá. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 15 de julio de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

11627 Notificación de resolución de expediente sancionador 326/2012.

Por el presente, se hace saber a Alberto Coll Egea, cuyo último domicilio conocido es Avda. Calvo Sotelo, n.º 91, 30130 Beniel, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 326/2012, por infracción administrativa calificada como, grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 601 € (seiscientos un €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excmá. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el Art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 15 de julio de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

11628 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 110/2013.

Por el presente, se hace saber a Lidia Esperanza Masache Andrade, cuyo último domicilio conocido es Ctra. Puente Tocinos, 313, 30006 Puente Tocinos (Murcia), que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 110/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE n.º 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE n.º 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000€ (diez mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 15 de julio de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

11629 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 121/2013.

Por el presente, se hace saber a Jbeili Moubarak Nagib, cuyo último domicilio conocido es C/ Mayor, s/n, 30820 Alcantarilla, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 121/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 15 de julio de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

11630 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 165/2013.

Por el presente, se hace saber a Cafeterías de Murcia, S.L., cuyo último domicilio conocido es Plaza de España, n.º 7, 30564 Lorquí, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 165/2013, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 15 de julio de 2013.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

11631 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 87/13 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a D.ª Isabel María Mayordomo Zamora, cuyo último domicilio conocido en C/ Viña del Mar, 25 - Esc. 1 - 2.º A - La Vaguada, 30394.- Cartagena (Murcia) que ha sido dictada Orden por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social por la que resuelve el Recurso de Alzada n.º 87/13 interpuesto frente a Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 8 de febrero de 2013.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 8 de julio de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

11632 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 88/13 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a D.^a Josefa Maestra Maestra, cuyo último domicilio conocido en C/ Poco Trigo, n.º 2, 18858.- Orce (Granada) que ha sido dictada ORDEN por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social por la que resuelve el Recurso de Alzada nº 88/13 interpuesto frente a Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 19 de diciembre de 2012.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 4 de julio de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

11633 Edicto por el que se notifica la orden de la Excm. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 136/13 interpuesto contra Resolución del Director General de Salud Pública.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a D. Adnan Surme, cuyo último domicilio conocido en c/ Penélope, 106 - Los Narejos, 30710.- Los Alcázares (Murcia) que ha sido dictada Orden por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social por la que resuelve el Recurso de Alzada n.º 136/13 interpuesto frente a Resolución del Director General de Salud Pública de fecha 12 de diciembre de 2012, Recaída en el expediente sancionador 293/2012.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que la Orden que se cita se encuentra a su disposición en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad y Política Social, sita en Ronda de Levante, nº11, planta 1.ª, despacho 45, Murcia.

Contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 4 de julio de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

11634 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 186/13 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a D.ª Margarita Arija Santamaría, cuyo último domicilio conocido en Carril Torre de los Córdoba, 10, 30168.- Era Alta (Murcia) que ha sido dictada orden por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social por la que resuelve el Recurso de Alzada nº 186/13 interpuesto frente a Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 11 de julio de 2012.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 4 de julio de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

11635 Notificación por edicto.

Resultando desconocidos los titulares y/o el domicilio de los mismos en relación con las parcelas de la relación anexa, o habiéndose intentado la notificación personal, y no pudiéndose practicar, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del Acta previa de ocupación de las parcelas citadas, la constitución del preceptivo depósito previo a la ocupación en la Caja General de Depósitos, así como la notificación de ocupación mediante la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», requiriéndoles para que, presente en el plazo de 20 días, hoja de aprecio razonada, por duplicado ejemplar, en la que concrete el valor en que se estima el bien o derecho que se le expropia, pudiendo hacer cuantas alegaciones consideren pertinentes, todo ello según el art.º. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

El texto íntegro de los documentos citados se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, sito en la C/. San Cristóbal, n.º 6, CP 30071 Murcia.

Datos de las fincas

Finca	T.M.	Polígono	Parcela	Titular
14	Murcia	94888	01	Fidias Marín Vera
45	Murcia	168	5	Antonio Hernández Gil
1003	Murcia	98945	12	Morapino Promociones y Construcciones, S.L, Alfonso Ramírez Huget, Juan Torres Suárez

Murcia, 1 de julio de 2013.—La Jefa de Servicio Jurídico, Ana M.ª Tudela García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11636 Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a las empresas abajo relacionadas que, mediante Resolución del Director General de Trabajo, se han resuelto los expedientes abajo referenciados.

Intentadas las notificaciones sin haberse podido practicar y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica que la Resolución que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Trabajo, sita en Murcia, Avda. de la Fama, 3, 2.ª planta (Sección de Sanciones y Recursos), 30006 Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a las diferentes empresas podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Dirección General de Trabajo, en el plazo establecido en el art. 25.1 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de alzada, ante el Consejero de Educación, Formación y empleo, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Acta: 000003405/13	N.º de expediente: 201355110092
Nombre: José Gambín Gálvez	NIF/CIF: 22372328K
Dirección: C/ Saavedra Fajardo, 1(Príncipe de Gales), 30011- -Murcia	
Preceptos infringidos:	
Infracción 1.ª:	
- Precepto infringido: Arts. 14.3 y 20 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales y art. 3 y apartado 1.º del punto 11 del Anexo I del R.D. 486/1997, de 14-4 (BOE 23-4), por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, en relación con el art. 19 del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones de protección contra incendios.	
Infracción 2.ª:	
- Precepto infringido: Art. 2.2 a) del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Infracción 3.ª:	
- Precepto infringido: Arts. 14.2 y 19.1 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales.	
Importe: 6.138 €.(SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS).	
Acta: 000009970/13	N.º de expediente: 201355140098
Nombre: Ecofama, S.C.	NIF/CIF: F73628935
Dirección: Ctra. de Fortuna, Km. 1, 30163-Cobatillas-Murcia	
Preceptos infringidos: Art. 25 del vigente convenio colectivo de hostelería de la Región de Murcia (B.O.R.M. 15-03-08).	
Importe: 626 €. (SEISCIENTOS VEINTISÉIS EUROS)	



Acta: 00004011/13	N.º de expediente: 201355110220
Nombre: Patsouras, Alkiviadis	NIF/CIF: Y2174701L
Dirección: C/ Ramón Gaya, 4- 2.º D, 30579-Torreagüera-Murcia	
Preceptos infringidos: Art. 30.1 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales.	
Importe: 2.046 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	
Acta: 000010576/13	N.º de expediente: 201355110119
Nombre: Matador Homes, S.L.	NIF/CIF: B53893327
Dirección: Avda. Río Nalón, 46, 30710- -Los Alcazáres	
Preceptos infringidos: Art. 14.3 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales, art. 16.2.b de la Ley 31/95, y art. 9 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 2046 €(DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	

Murcia, 10 de julio de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11637 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa de Propuesta de Resolución a cada uno de las empresas abajo relacionadas y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les comunica, que disponen de un plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Normas Laborales y Sanciones-Sección de Sanciones y recursos, sito en Avda. de la Fama 3, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acta: 000069685/13	N.º de expediente: 201355110273
Nombre: El Aoufi, Mohammed	NIF/CIF: X1067032Q
Dirección: C/ Duque, 22 (Carnicería Granada), 30202- -Cartagena	
Preceptos infringidos: Art. 30.1 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales.	
Importe: 2.046 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS).	

Acta: 000071002/13	N.º de expediente: 201355180307
Nombre: Aceitunas Atenea, S.L. (A/a de Juan Antonio Muñoz Caravaca)	NIF/CIF: B73489411
Dirección: C/ Isaac Albéniz, nº 9, Esc. I - 3.º A, 30009- -Murcia	
Preceptos infringidos: Arts. 5.1, 5.3.1 y 11.1 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE del 15).	
Importe: 10.001 €. (DIEZ MIL UN EUROS).	

Murcia, 10 de julio de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11638 Resolución de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se hace pública la licitación para la contratación de las obras de construcción del CEIP "Escuelas Nuevas" de El Palmar (Murcia). Expte. SG/CA/2013/025.

1.-Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación, Formación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/CA/2013/025

2.-Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Obras de construcción del CEIP "Escuelas Nuevas" de El Palmar (Murcia).
- b) División por lotes: no.
- c) Lugar de ejecución: en El Palmar (Murcia).
- d) Plazo de ejecución: 18 meses.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinario.
- b) Procedimiento: abierto.

4.- Presupuesto base de licitación:

2.892.171,03.-€, más el correspondiente IVA del 21%, lo cual supone un total de 3.499.526,95.-€.

5.- Garantías.

Provisional: no se exige.

6.-Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Consejería de Educación, Formación y Empleo (Servicio de Contratación de la Secretaría General).
- b) Domicilio: avda. de la Fama n.º 15, Planta 9.^a
- c) Localidad y código postal: Murcia. 30006.
- d) Teléfono: 968/277652, 968/ 279688 y 968 277614.
- e) Telefax. 968/279612.

7.- Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: Grupo C, subgrupos Todos, Categoría e
- b) Otros requisitos: los previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

8.- Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: el plazo para presentar ofertas será de 26 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta Contratación.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

2.º Domicilio: avda. de la Fama n.º 15, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Murcia. 30006.

9.- Aperturas de ofertas.

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

b) Domicilio: avda. de la fama nº 15, plana 9.ª

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: se comunicará con setenta y dos horas de antelación en el perfil del contratante.

e) Hora: se comunicará a los licitadores al comunicar la fecha de la apertura de las ofertas.

10.- Otras informaciones:

El proyecto de las obras y demás documentación, se encuentra a disposición de los licitadores en la Librería-Papelería Técnica Universidad, C/ Puerta Nueva, 6. Murcia.

Teléfono: 968 248173

11.- Gastos de anuncios:

Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales, hasta un máximo de 500.-euros.

12.-Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria:

Los Pliegos de Bases podrán ser consultados en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación (<http://www.carm.es>) Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Murcia, 4 de julio de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

11639 Recurso de suplicación 6/2013.

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU 0006/2013

Juzgado de origen/autos: Demanda 730/2011 Jdo. de lo Social nº 8 de Murcia

Recurrente: Antonio José Rodríguez Fernández

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Recurrido: Fremap, INSS, TGSS y Vilatel

Abogado/a: M.ª José Orenes Miralles y Letrado de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 6/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Antonio José Rodríguez Fernández contra FREMAP, INSS, TGSS y Vilatel, sobre accidente, se ha dictado Sentencia número 0776/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Antonio José Rodríguez Fernández, contra la sentencia número 210/2011 del Juzgado de lo Social número 8 de Murcia, de fecha 15 de mayo, dictada en proceso número 730/2011, sobre accidente, y entablado por Antonio José Rodríguez Fernández frente a Fremap, Vilatel, INSS y TGSS; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.

Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia".

Se advierte al destinatario Vilatel, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

11640 Recurso de suplicación 1.272/2012.

Tipo y N.º de Recurso: RSU 1.272/2012

Juzgado de Origen/Autos: Demanda 481/2011 Jdo. de lo Social N.º 1 de Cartagena

Recurrente: Ahmed Bourazza

Graduado Social: Gloria Torralba Diaz

Recurrido: General de Servicios Operasa S.C., Abetocasa, S.L., INSS, TGSS y Spee

Abogado: Abogado del Estado

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.272/2012 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Ahmed Bourazza contra General De Servicios Operasa, S.C., Abetocasa, S.L., INSS, TGSS y SPEE, sobre desempleo, se ha dictado Sentencia número 0783/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Ahmed Bourazza, contra la sentencia número 199/2012 del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena, de fecha 9 de mayo, dictada en proceso número 0481/2011, sobre desempleo, y entablado por Ahmed Bourazza frente a General de Servicios Operasa, SC, Abetocasa, S.L., INSS, TGSS y SPEE; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.

Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia".

Se advierte al destinatario General de Servicios Operasa, S.C. y Abetocasa, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

11641 Recurso de suplicación 176/2013.

N81291

Tipo y n.º de recurso: rsu 0176/2013

Juzgado de origen/autos: demanda 100/2012 Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Recurrente: M.ª Dolores López Calvo

Abogada: Francisca Pérez Gómez

Recurridos: Atlas Servicios Empresariales, S.A., Sthendahal Museum Solutions, S.L., Alquibla, S.L., M.º Fiscal, Consejería de Cultura y Turismo, Fogasa y Administración Concursal de Alquibla, S.L.

Abogado: Alvarez Suárez Sánchez de León, Daniel Gutiérrez Montaña, Letrado de la CARM y José Vicente Echevarría

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 176/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de M.ª Dolores López Calvo contra Atlas Servicios Empresariales, S.A., Sthendahal Museum Solutions, S.L., Alquibla, S.L., M.º Fiscal, Consejería de Cultura y Turismo, Fogasa y Administración Concursal de Alquibla, S.L., sobre despido, se ha dictado Sentencia número 728/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por M.ª Dolores López Calvo, contra la sentencia número 0289/2012 del Juzgado de lo Social número 3 de Murcia, de fecha 27 de julio, dictada en proceso número 100/2012, sobre despido, y entablado por M.ª Dolores López Calvo frente a Atlas Servicios Empresariales, S.A., Alquibla, S.L., Consejería de Cultura y Turismo de la CARM, Fogasa y Admon. Concursal Alquibla, S.L., y en el que ha tenido intervención el M.º Fiscal; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.

Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia".

Se advierte al destinatario Alquibla, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

11642 Recurso de suplicación 1.234/2012.

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU 1234/2012

Juzgado de origen/autos: Demanda 1533/2009. Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Recurrente/s: Mutua Maz.

Abogada: Cristina Aguilar Sanchis.

Recurrido/s: Pascual Lucas Sánchez, INSS y TGSS.

Abogado/a: Fermín Gallego Moya y Letrado de la Seguridad Social.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Recurso Suplicación 1234/2012 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Mutua Maz contra Pascual Lucas Sánchez, INSS y TGSS, sobre accidente, se ha dictado Sentencia número 751/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimar el recurso de suplicación interpuesto por Mutua Maz, contra la sentencia número 552/2010 del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, de fecha 3 de noviembre de 2010, dictada en proceso número 1533/2009, sobre accidente, y entablado por don Pascual Lucas Sánchez frente a Mutua Maz, Construcciones Sanpicual, S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, y revocar, como revocamos, el pronunciamiento de instancia, y con desestimación de la demanda, se absuelve a los demandados de la peticiones contenidas en aquella.

Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia".

Se advierte al destinatario Construcciones Sanpicual S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

11643 Recurso de suplicación 1.162/2012.

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU 1162/2013

Juzgado de origen/autos: Demanda 1093/2010 Jdo. de lo Social nº 6 de Murcia

Recurrente/s: Jesús Martínez Sánchez

Abogado/a: Alfredo Martínez Pérez

Recurrido/s: Obras y Construcciones Martínez Sánchez, Ibermutuamur, Inss, Tgss, Construcciones y Contratas de Lorca y Mutua La Fraternidad Muprespa

Abogados: José Carlos Victoria Ros, Letrado de la Seguridad Social y M.ª Dolores Barceló Sempere

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.162/2012 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Jesús Martínez Sánchez contra Obras y Construcciones Martínez Sánchez, Ibermutuamur, Inss, Tgss, Construcciones y Contratas de Lorca y Mutua La Fraternidad Muprespa, sobre accidente, se ha dictado Sentencia número 0779/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Jesús Martínez Sánchez, contra la sentencia número 0180/2012 del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia, de fecha 20 de marzo, dictada en proceso número 1093/2010, sobre accidente, y entablado por Jesús Martínez Sánchez frente a Obras y Construcciones Martínez Sánchez, Ibermutuamur, Inss, Tgss, Construcciones y Contratas de Lorca y Mutua la Fraternidad Muprespa; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.

Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia".

Se advierte al destinatario Construcciones y Contratas de Lorca, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

11644 Recurso de suplicación 1.048/2012.

Tipo y N.º de Recurso: RSU 1.048/2012

Juzgado de Origen/Autos: Demanda 45/2011 Jdo. de lo Social N.º Seis de Murcia

Recurrente: Mutua Ibermutuamur (Ibermutua y Mutuamur)

Abogado: José Carlos Victoria Ros

Recurridos: Antonio López Martínez, Construlor, S.L., Coprosell, S.L.

Graduado Social: Ginés Orenes Guzmán

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.048/2012 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Mutua Ibermutuamur (Ibermutua y Mutuamur) Contra Antonio López Martínez, Construlor, S.L., Coprosell, S.L., sobre accidente, se ha dictado Sentencia número 0778/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Que, con estimación de recurso interpuesto, debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida, dejándola sin efecto y absolvemos a la Mutua Murciana, Mutuamur de la demanda del actor D. Antonio López Martínez.

Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia".

Se advierte al destinatario Coprosell, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

11645 Recurso de suplicación 1.372/2012.

Tipo y N.º de Recurso: RSU 1.372/2012

Juzgado de Origen/Autos: Demanda 0191/2011 Juzgado de lo Social N.º 6 de Murcia

Recurrente: Martín Melgarejo García

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Recurridos: Mutua Universal, INSS, TGSS y Cableados Inteligentes, S.L.

Abogado: M.ª José Boluda Castelo y Letrado de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.372/2012 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Martín Melgarejo García contra Mutua Universal, INSS, TGSS y Cableados Inteligentes, S.L., Sobre accidente, se ha dictado Sentencia número 0791/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Martín Melgarejo García, contra la sentencia número 0318/2012 del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia, de fecha 30 de mayo, dictada en proceso número 0191/2011, sobre accidente, y entablado por Martín Melgarejo García frente a Mutua Universal, Cableados Inteligentes, S.L., INSS y TGSS; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.

Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia".

Se advierte al destinatario Cableados Inteligentes, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

11646 Recurso de suplicación 64/2013.

N81291

Tipo y n.º de recurso: 0064/2013

Juzgado de origen/autos: Demanda 806/2010 Jdo. de lo Social n.º 3 de Murcia

Recurrente/s: Mutua Ergasat

Abogada: Pilar Lahera Chamorro

Recurridos: Viorica Sava, INSS, TGSS y Fernando Lozano Fernández

Abogado: Jaime Marín Pons

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 64/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Mutua Ergasat contra Viorica Sava, INSS, TGSS Y Fernando Lozano Fernández, sobre accidente, se ha dictado Sentencia número 0795/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Mutua Ergasat, contra la sentencia número 0292/2012 del Juzgado de lo Social número 3 de Murcia, de fecha 4 de septiembre, dictada en proceso número 0806/2010, sobre accidente, y entablado por Viorica Sava frente a Mutua Ergasat, INSS, TGSS y Fernando Lozano Fernández; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.

Se condena en costas a la parte recurrente, que deberá abonar al Letrado impugnante de su recurso, la cantidad de 250 euros en concepto de honorarios.

Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia".

Se advierte al destinatario Fernando Lozano Fernández, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

11647 Ejecución de títulos judiciales 130/2013.

NIG: 30016 44 4 2012 0200940

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 130/2013

Demandante: David Ros Mellado

Demandado: Confay Motor, S.L., FOGASA

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 130/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Ros Mellado contra la empresa Confay Motor, S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Confay Motor, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.549'36 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3139 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31



Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Confay Motor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

11648 Ejecución de títulos judiciales 103/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0207401

N.º Autos: 748/2011 Ejecución de títulos judiciales 103/2013

Demandante: Josefa Franco García

Abogado: Federico Gómez de Mercado Martínez

Demandados: La Tapería del Camaleón, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 103/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Josefa Franco García contra la empresa La Tapería del Camaleón, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s La Tapería del Camaleón, S.L., Fogasa, en situación de insolvencia total por importe de 10.421'16 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3139 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31



Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Tapería del Camaleón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 17 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

11649 Procedimiento ordinario 88/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 88/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Mario Manuel Soto León contra la empresa Suministros Valero de Levante, S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia n.º 206/13 de fecha 28-6-13, cuyo fallo es el siguiente:

“Fallo

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Mario Manuel Soto León sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada Suministros Valero de Levante, S.L., a que abone al actor la cantidad de dos mil ciento treinta y nueve euros con veintiún céntimos de euro (2.139,21 €), más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que esta sentencias es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia de fecha 28-6-13 n.º 206/13 a Suministros Valero de Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de MURCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 15 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

11650 Procedimiento ordinario 97/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 97/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Blanca Jara Arévalo Peralta contra la empresa La Caña Perfecta S.L. y FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 28-6-13 n.º 208/13, cuyo fallo es el siguiente:

“Fallo

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Blanca Jara Arévalo Peralta sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada la Caña Perfecta S.L. a que abone al actor la cantidad de cinco mil seiscientos sesenta y cinco euros con veintitrés céntimos de euro (5.665,23 €), más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0097 13.

Consignación de condena Art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia

jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el nº 5054 0000 65 0097 13.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Caña Perfecta S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 16 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

11651 Procedimiento ordinario 497/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Jesús Carrión Caparrós contra Antonio Candela García y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 497/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Antonio Candela García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201, Cartagena el día 4/12/2013 a las 09:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Antonio Candela García, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 12 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

11652 Procedimiento ordinario 151/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0001702

N81291

N.º autos: Procedimiento Ordinario 0000151 /2011

Demandante: Juana María López García

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Graduado Social: José Miguel Moraleda Lancry

Demandados: Initial Facilities Services S.A., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Abogado/A: Pedro Beltrán Gamir

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 151/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Juana María López García contra la empresa Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. sobre ordinario, en el que con fecha 12/3/13 y con nº 101/13 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demandada formulada por Juana María López García contra Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A., Initial Facilities Services, S.A., Fogasa debo condenar y condeno solidariamente a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A. y a Initial Facilities Services S.A., a que por los conceptos antes expresados, abonen a la actora la cantidad de 1.064,61 euros brutos más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BORM.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

11653 Ejecución de títulos no judiciales 116/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 116/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Salvador Madroña Escudero contra la empresa Resercoll, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrado-Juez S. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintisiete de junio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia 208/12 de fecha 4-5-2012 declaró: "que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido con abono de los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia o el abono a este de una indemnización de 31.102,80 euros más los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia. A estos salarios se añadirá la cantidad de 727,5 euros por los quince días de preaviso no concedido. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales".

Segundo.- Salvador Madroña Escudero ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, aplicable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y

perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Salvador Madroña Escudero con la empresa Resercoll, S.L., condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Salvador Madroña Escudero

Indemnización: 31.102,80 euros

Salarios: 727,5 euros

Salarios tramitación: 28.372,5 euros

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Resercoll, S.L., así como al Repr. Legal D. Francisco Coll Alarcón, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 18 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

11654 Despido objetivo individual 490/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003997

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 490/2013

Demandante/s: Luis Fernando Madrid Rodríguez de Lamo

Abogado/a: Joan J. Sánchez Fuster

Demandados: Etosa, Obras y Servicios S.A., Tecsycon S.L., Hotel Executive Sport S.L., Quórum Capital Investments, S.L., Quórum Energy, S.L., Spa Home, S.L.U., Vidaeearth, S.L., Big Ground, S.L., Desarrollos Empresariales Seryseg, S.L., José Palacios Lorca, Fogasa, Juan de Dios Esparza Guarínós, Antonia López Chuecos, Pedro Tudela Corbalán, Alfonso Ruiz del Vas, Emilia María Legaz Sánchez, Raúl Cerón García, N. G. Gestión Empresarial, S.L., Etosa Obras y Servicios Building, S. L. U., Metalco Construcciones Metálicas, S.L., Ciro Stone, S.L.U., Same Home, S.L.U., Metalco Motor, S.L., Sarl Mezoughi Et Etosa, Miguel Ángel Vera Andreo, Vivandía, S.L., Juana María Sánchez Martínez, Juan Segura Serrano

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 490/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Fernando Madrid Rodríguez de Lamo contra la empresa Etosa, Obras y Servicios S.A., Tecsycon S.L., Hotel Executive Sport S.L., Quórum Capital Investments, S.L., Quórum Energy, S.L., Spa Home, S.L.U., Vidaeearth, S.L., Big Ground, S.L., Desarrollos Empresariales Seryseg, S.L., José Palacios Lorca, Fogasa, Juan de Dios Esparza Guarínós, Antonia López Chuecos, Pedro Tudela Corbalán, Alfonso Ruiz del Vas, Emilia María Legaz Sánchez, Raúl Cerón García, N. G. Gestión Empresarial, S.L., Etosa Obras y Servicios Building, S. L. U., Metalco Construcciones Metálicas, S.L., Ciro Stone, S.L.U., Same Home, S.L.U., Metalco Motor, S.L., Sarl Mezoughi Et Etosa, Miguel Ángel Vera Andreo, Vivandía, S.L., Juana María Sánchez Martínez, Juan Segura Serrano, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22-05-2014 a las 11:05 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:50 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de

conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días y los efectos de citar al codemandado con residencia en Argelia, Sarl Mazoughi ET Etosa, manifieste si es una persona física o jurídica, y en este último caso, manifieste que forma jurídica tiene y en ambos casos facilite el CIF, dato necesario para librar la correspondiente solicitud de auxilio jurídico internacional.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto b) del segundo otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Librese oficio a la Consejería de Trabajo de la Región de Murcia a fin de que aporte Expediente de Regulación de Empleo promovido por la empresa Etosa, Obras y Servicios, S.A. de fecha de entrada 24-04-2013 y del Expediente de Regulación de Empleo, mixto de suspensión y reducción de jornada para 26 trabajadores, comunicado a la Dirección General de Empleo, expediente 392/12.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábase situación de la mercantiles Quórum Capital Investments, S.L. y Quórum Energy, S.L. a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de Quórum Capital Investments S.L., Quorum Energy S.L., Sarl Mezaoughi Et Etosa, Juan Segura Serrano, José Palacios Lorca, Juan de Dios Esparza Guarinós, Miguel Ángel Vera Andreo, Antonia López Chuecos, Pedro Tudela Corbalán, Juana María Sánchez Martínez, Alfonso Ruiz del Vas, Emilia María Legas Sánchez y Raúl Cerón García por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Quórum Capital Investments, S.L., Quórum Energy, S.L., Sarl Mazoughi Et Etosa, Juan Segura Serrano, José Palacios Lorca,, Juan de Dios Esparza Guarinós, Miguel Ángel Vera Andreo, Antonia López Chuecos, Pedro Tudela Corbalán, Juana María Sánchez Martínez, Alfonso Ruiz del Vas, Emilia María Legaz Sánchez y Raúl Cerón García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

11655 Seguridad Social 305/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 305/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Sánchez Garrido contra la empresa Almenara Buldings, S.L., Servicio Publico de Empleo Estatal, Kasuki 3000, S.L.U., Lincesport, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a dieciséis de julio de dos mil trece.

Únase el anterior acuse de recibo negativo de intento de citación a la mercantil demandada Almenara Buldings, S.L., y practíquese dicha citación a través del SCG. Encontrándose en situación de baja en la TGSS las mercantiles demandadas Almenara Buldings, S.L., Kasuki 3000, S.L.U., Lincesport, S.L., recábase información de posibles administradores de todas ellas del Registro Mercantil a través de la base de datos e inténtese la citación con la información que resulte de dicha base de datos. "Ad cautelam" cítese a dichas mercantiles para el juicio convocado el próximo día 24/11/15 a las 10,30 horas, mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Almenara Buldings, S.L., Kasuki 3000, S.L.U., Lincesport, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

11656 Procedimiento ordinario 417/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 417/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Manuel Martínez Ruiz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ciejuni 33, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/11/15 a las 9,30 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9,40 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

-Encontrándose en situación de baja la mercantil demandada en la TGSS, recábase información de la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil desde la base de datos. "Ad cautelam" procédase a la citación de la mercantil demandada Ciejuni 33, S.L.U., mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Ciejuni 33, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

11657 Procedimiento ordinario 426/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 426/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Luis Jiménez Mellado contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Estructuras Manuel Marín S.C.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/11/15 a las 9,50 HORAS, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10,00 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos. sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Encontrándose en situación de baja la mercantil demandada en la TGSS, recábase información sobre la existencia de posibles administradores a través de la base de datos y "Ad cautelam" cítese a dicha mercantil por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Estructuras Manuel Marín S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

11658 Despido objetivo individual 492/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003994

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 492/2013

Demandante: Mercedes Martínez Sempere

Abogado: Joan J. Sánchez Fuster

Demandado/s: Etosa, Obras y Servicios S.A., Tecsycon S.L., Hotel Executive Sport S.L., Quórum Capital Investments, S.L., Quorum Energy, S.L., Spa Home, S.L.U., Vidaeearth, S.L., Big Ground, S.L., Desarrollos Empresariales Seryseg, S.L., José Palacios Lorca, N.G. Gestion Empresarial, S.L., ETOSA Obras y Servicios Building, S.L.U., Metalco Construcciones Metálicas, S.L., Ciro Stone, S.L.U., Same Home, S.L.U., Metalco Motor, S.L., Sarl Mezoughi ET ETOSA, Juan de Dios Esparza Guarinos, Miguel Ángel Vera Andreo, Antonia López Chuecos, Pedro Tudela Corbalán, Alfonso Ruiz del VAS, Emilia María Legaz Sánchez, Raúl Ceron García, Vivandia, S.L., Juana María Sánchez Martínez, Juan Segura Serrano, FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 492/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mercedes Martínez Sempere contra la empresa Etosa, Obras y Servicios S.A., Tecsycon S.L., Hotel Executive Sport S.L., Quórum Capital Investments, S.L., Quórum Energy, S.L., Spa Home, S.L.U., Vidaeearth, S.L., Big Ground, S.L., Desarrollos Empresariales Seryseg, S.L., José Palacios Lorca, N.G. Gestion Empresarial, S.L., ETOSA Obras y Servicios Building, S.L.U., Metalco Construcciones Metálicas, S.L., Ciro Stone, S.L.U., Same Home, S.L.U., Metalco Motor, S.L., Sarl Mezoughi ET ETOSA, Juan de Dios Esparza Guarinos, Miguel Ángel Vera Andreo, Antonia López Chuecos, Pedro Tudela Corbalán, Alfonso Ruiz del VAS, Emilia María Legaz Sánchez, Raúl Ceron García, Vivandia, S.L., Juana María Sánchez Martínez, Juan Segura Serrano, FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días y los efectos de citar al codemandado con residencia en Argelia, Sarl Mazoughi ET Etosa, manifieste si es una persona física o jurídica, y en este ultimo caso, manifieste que forma jurídica tiene y en ambos casos facilite el CIF, dato necesario para librar la correspondiente solicitud de auxilio jurídico internacional.

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/10/13, a las 11:15 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:30 del mismo día, en la Sala de Vistas número Cinco al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los OTROSÍES:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Líbrese oficio a la Consejería de Trabajo de la Región de Murcia para que aporte los expedientes solicitados por la parte actora.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Etosa, Obras y Servicios S.A., Tecsycon S.L., Hotel Executive Sport S.L., Quorum Capital Investments, S.L., Quorum Energy, S.L., Spa Home, S.L.U., Vidaeearth, S.L., Big Ground, S.L., Desarrollos Empresariales Seryseg, S.L., José Palacios Lorca, N.G. Gestion Empresarial, S.L., ETOSA Obras y Servicios Building, S.L.U., Metalco Construcciones Metálicas, S.L., Ciro Stone, S.L.U., Same Home, S.L.U., Metalco Motor, S.L., Sarl Mezoughi ET ETOSA, Juan de Dios Esparza Guarinos, Miguel Ángel Vera Andreo, Antonia López Chuecos, Pedro Tudela Corbalán, Alfonso Ruiz del VAS, Emilia María Legaz Sánchez, Raúl Ceron García, Vivandia, S.L., Juana María Sánchez Martínez, Juan Segura Serrano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

11659 Despido/ceses en general 550/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004504

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 550/2013

Demandante: Rosario Moreno Crevillén

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L., AT Pay Luna S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 550/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rosario Moreno Crevillén contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L., AT Pay Luna S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:00 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de las empresas a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarlas a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: las ventas reales y los balances contables de los ejercicios 2011, 2012 y 2013 de ambas mercantiles.

Sobre la documental consistente en libros de comercio indíquese a la actora que deberá interesarla en la forma prevista en el LEC para exhibición de libros de comerciantes con concreción de aquéllos asientos cuyo examen le son precisos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Transpay, S.L., AT Pay Luna S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

11660 Despido objetivo individual 546/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004458

N28150

Nº autos: Despido Objetivo Individual 546/2013

Demandante: Irene Angulo Díaz

Abogado: José Eduardo López Pérez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, La Tahúlla Mediterránea, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 546/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Irene Angulo Díaz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, La Tahúlla Mediterránea, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:30 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:45 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa

o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a La Tahúlla Mediterranea, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

11661 Despido 538/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004383

N.º Autos: Despido/Ceses en general 538/2013

Demandante: Delia Leonor Romero Jaya

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Carpena Tapizados, S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 538/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Delia Leonor Romero Jaya contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Carpena Tapizados, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:45 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:00 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho,

podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpena Tapizados, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

11662 Modificación sustancial condiciones laborales 537/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004378

N28150

N.º autos: Modificación sustancial condiciones laborales 537/2013

Demandante: José Hernández Jara

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: Circulo Agrícola de la Alberca

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 537/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Hernández Jara contra la empresa Circulo Agrícola de La Alberca, sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:30 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:45 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Circulo Agrícola de la Alberca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

11663 Despido objetivo individual 525/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004281

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 525/2013

Demandante: José Miguel Ibáñez Peña

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, don Relax Muebles Tapizados, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 525/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Miguel Ibáñez Peña contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Don Relax Muebles Tapizados, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:30 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:45 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Don Relax Muebles Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

11664 Despido objetivo individual 494/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004023

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 494/2013

Demandante: Francisco Munuera Belmonte

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Luminosos Tovar, S.A., Pedro Carrillo Hernández

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 494/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Munuera Belmonte contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Luminosos Tovar, S.A., Pedro Carrillo Hernández, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/10/13, a las 11:45 en la sala de vistas nº 1 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 12:00 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o

en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Líbrese oficio a la Dirección General de Trabajo para que remita el expediente administrativo solicitado.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Carrillo Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

11665 Despido 541/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004410

N.º Autos: Despido/Ceses en General 541/2013

Demandante: Nadia del Moral Sáez

Abogado: Rocío Checa Avilés

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Fundación Concilia Educa, Centro Educas

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 541/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nadia Del Moral Saez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Fundación Concilia Educa, Centro Educas, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 12:00 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:15 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Fundación Concilia Educa, Centro Educas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

11666 Despido/ceses en general 522/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004257

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 522/2013

Demandante/s: Ana Martínez Sánchez

Graduado/a Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Antonio José Ibáñez Zapata

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 522/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana Martínez Sánchez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Antonio José Ibáñez Zapata, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/10/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:15 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:30 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio José Ibáñez Zapata, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

11667 Despido objetivo individual 199/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 199/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Catalina López Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Mecano Continental, S.A., Administración Concursal de Mecano Continental, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3-12-2013 a las 11:20 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte al acto del juicio los documentos solicitados en el segundo otrosi digo, punto 2, de la demanda y para que aporte con al menos 20 días de antelación a la celebración del juicio los documentos así especificados en dicha demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mecano Continental, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

11668 Despido/ceses en general 234/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 234/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Martínez García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, CASH Super Molina, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20-12-2013, a las 10.15 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 20-12-2013 a las 10.30 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cash Super Molina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

11669 Procedimiento ordinario 435/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 435/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rodica Csepei contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Limpiezas Tere Ballester, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 6.5.15 a las 10.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y &«ad cautelam&ª por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Tere Ballester, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

11670 Procedimiento ordinario 995/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0009350

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 995/2011

Demandante/s: Andrés Jesús Pagan, Francisco Javier López Paredes, José Antonio Cayuelas Llor, Francisco García Rocamora, Francisco Jesús Romero Cánovas, Manuel Antonio Berna Ferrer.

Demandado: Intersa, S.A., Intersa Levante, S.A., Construcciones Medina Soriano S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 995/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Andrés Jesús Pagan, Francisco Javier López Paredes, José Antonio Cayuelas Llor, Francisco García Rocamora, Francisco Jesús Romero Cánovas, Manuel Antonio Berna Ferrer contra la empresa Intersa, S.A., Intersa Levante, S.A., Construcciones Medina Soriano S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/10/13, a las 11:25 horas en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:40 horas del mismo día, en la sala de vistas nº 7 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí II ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya

hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí I se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí II ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intersa, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

11671 Seguridad Social 509/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004144

N.º Autos: Seguridad Social 509/2013

Demandante: Abdelaziz Chafiy Charaf

Demandados: Servicio Murciano de Salud, Ibermutuamur, José Rodríguez Huertas, Tesorería General de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 509/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Abdelaziz Chafiy Charaf contra la empresa Servicio Murciano de Salud, Ibermutuamur, José Rodríguez Huertas, Tesorería General de la Seguridad Social, Sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en alta médica.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/02/14 a las 10:40 en la sala de vistas n.º 7 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Rodríguez Huertas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

11672 Despido/ceses en general 496/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004026

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 496/2013

Demandante: Pedro Cayuela Meca

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Buildings Pasmir, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 496/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Cayuela Meca contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Buildings Pasmir, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/01/14 en la sede de este órgano judicial, a las 9:25 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:40 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Buildings Pasmir, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

11673 Despido/ceses en general 497/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004036

N.º Autos: Despido/Ceses en General 497/2013

Demandante: Alicia Martínez Guillén

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Formulaciones Tensoactivas, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 497/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Alicia Martínez Guillén contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Formulaciones Tensoactivas, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/01/14 en la sede de este órgano judicial, a las 9:35 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:50 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Formulaciones Tensoactivas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

11674 Impugnación de actos de la administración 1.083/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008714

N81290

N.º autos: Impugnación de actos de la administración 1083/2012

Demandante: Desarrollos Industriales Framper, S.L.

Abogado: José Luis Muñoz Martínez.

Demandados: Salvador Martínez Pardo, Consejería de Educación, Formación y Empleo de Murcia

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veinticinco de abril de dos mil trece.

Por presentado el precedente escrito por la parte demandante; se une y, a la vista de lo solicitado, acuerdo tener por ampliada la demanda frente a Salvador Martínez Pardo a quien se citará con entrega de copia de la demanda, del escrito de ampliación y de la presente resolución.

Se señala para la celebración del acto del juicio el próximo día 25-octubre-2013 a las 10,30 horas en la sala de vistas n.º 8, y para la conciliación el mismo día a las 10,15 horas en la sala de vistas n.º 1; acordándose citar a todas las partes bajo los mismos apercebimientos y advertencias expresados en la citación inicial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

11675 Ejecución de títulos judiciales 294/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009423

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 294/2012

Demandante: Francisco M. Fernández Martínez

Graduado social: José María López Espallardo

Demandados: Querubina Ángeles Satue Cacho, Exper Com 24 de Julio, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 294/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco M. Fernández Martínez contra la empresa Querubina Ángeles Satue Cacho, Exper. Com. 24 de Julio, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Querubina Ángeles Satue Cacho, Exper. Com. 24 de Julio, S.L., y José Manuel Lorca Mompean:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a diez de enero de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Francisco M. Fernández Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este Juzgado el 7-5-12 frente a Querubina Angeles Satue Cacho, Exper. Com. 24 de Julio, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, Francisco M. Fernández Martínez, frente a Querubina Ángeles Satue Cacho, Exper. Com. 24 de Julio, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 43.860,60 euros en concepto de principal, más otros 7.018 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinticinco de febrero de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Francisco M. Fernández Martínez frente a Querubina Ángeles Satue Cacho, Exper. Com. 24 de Julio, S.L., por la cantidad de 43.860,60 euros de principal más 7.018,00 euros que se presupuestan para intereses y costas.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

. Respecto a Exper. Com. 24 de Julio, S.L.

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

. Banco de Valencia, S.A.

. Respecto a Querubina Angeles Satue Cach

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

. Bbk Bank Cajasur, S.A.

. Ncg Banco, S.A.

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 6759 FHF

- El embargo propiedad del ejecutado respecto de la finca que a continuación se detallan:

Finca registral n.º 17341 secc 9.ª (50% de pleno dominio)

Finca registral n.º 31408 secc 11.ª (50% de pleno dominio)

Finca registral n.º 17331 secc 9.ª (50% de pleno dominio)

Finca registral n.º 8771 secc 9.ª (100% de pleno dominio)

- Notifíquese la presente resolución al cónyuge del demandado: José Manuel Lorca Mompean (27467577B) a los efectos probatorios del art. 541 de la LEC y del art. 144 del R:H.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos. Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Murcia n.º 6, remitiéndose dicho mandamiento al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A., correspondiente a la Upad Social n.º 6 n.º 3128-0000-64-0294-12

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0294-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si



el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuarenta de Madrid

11676 Despido/ceses en general 608/2012.

NIG: 28.079.44.4-2012/0025469

Procedimiento Despidos/ceses en general 608/2012

Materia: Despido

Demandante: Francisco Javier Guerrero Alonso

Demandado: Soraya Serrano Porcel, Avalia Servicios Integrales SI, y Urban David Jo Ver MKT SL

Doña Mercedes Llopis Lucas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuarenta de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento 608/2012 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Javier Guerrero Alonso frente a doña Soraya Serrano Porcel, Avalia Servicios Integrales SL y Urban David Jo Ver MKT SL sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente Sentencia de fecha 20/12/2012 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la excepción invocada por Avalia y desestimando la demanda formulada por Javier Guerrero Alonso contra Urban David Jo Ver Mkt S.L., Avalia Servicios Integrales S.L. y doña Soraya Serrano Porcel debo absolver y absuelvo a los demandados de la pretensión formulada.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto (Calle Princesa n.º3, 1.ª planta 28008-Madrid), a nombre de este Juzgado con el número 4684-0000-65-n.º expediente-año, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta abierta en la misma entidad con el número 4684-0000-69-n.º expediente-año la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Además en el momento de la interposición del recurso deberá acreditar el recurrente, salvo exención por haber obtenido el derecho a la asistencia gratuita, ser Ministerio Fiscal, o Administración general del Estado, Comunidades



Autónomas, entidades locales y organismos públicos dependientes de todas ellas así como las Cortes Generales y Asambleas legislativas de las CCAA, haber liquidado la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden social conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre y Orden HAP/2662/2012 de 13 de diciembre.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Urban David Jo Ver MKT SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, 8 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

11677 Anuncio de formalización del contrato de gestión del servicio público de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública bajo control horario, servicio de colaboración y formulación de denuncias dentro del área de estacionamiento regulado, suministro y mantenimiento de equipos, dispositivos y software para la formulación de denuncias en Alcantarilla.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

2. Objeto del contrato.

Gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en la Vía Pública Bajo Control Horario, Servicio de Colaboración y Formulación de Denuncias dentro del Área de Estacionamiento Regulado, Suministro y Mantenimiento de Equipos, Dispositivos y Software para La Formulación de Denuncias en Alcantarilla (Murcia)

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de Adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4.- Fecha aprobación del expediente

17 de enero de 2013.

5.- Canon de la concesión.

Canon fijo anual que se establece como mínimo en 13.500 € (trece mil quinientos euros), y canon variable según las condiciones establecidas en los pliegos.

6.- Adjudicación del contrato:

- a) Fecha: 21 de junio de 2013.
- b) Adjudicatario: Estacionamientos y Servicios, S.A.U.
- c) Canon fijo anual: 25.000 Euros
Canon variable: Según oferta.

7.- Fecha de formalización del contrato:

16 de julio de 2013

Alcantarilla, 17 de julio de 2013.—La Teniente de Alcalde de Hacienda, (P.D., de firma de 1 de julio de 2011), Nuria Guijarro Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

11678 Aprobación inicial de la modificación n.º 2 y Texto Refundido de la ordenanza de convivencia y seguridad ciudadana.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de julio de 2013, acordó la aprobación inicial de la modificación n.º 2 y Texto Refundido de la ordenanza de convivencia y seguridad ciudadana de Blanca, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Blanca, 16 de julio de 2013.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

11679 Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Bullas, a 2 de julio de 2013.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

11680 Anuncio de formalización del contrato de suministro eléctrico, en régimen de mercado libre a las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (tarifa ATR 2.1 Dha).

1.-Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cieza
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación y Patrimonio; Unidad de Contratación.
- c) Dirección de internet del perfil del contratante: www.cieza.es

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro
- b) Descripción: Suministro eléctrico, en régimen de mercado libre, a las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (tarifa ATR 2.1 DHA)
- c) CPV: 71314100-3
- d) Medio publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20 de mayo de 2013

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto

4.- Valor estimado del contrato: 136.363,64 €

5.- Presupuesto base de licitación anual: 136.363,64 €

6.- Fecha de adjudicación: 01 de julio de 2013

7.- Fecha de formalización del contrato: 1 de julio de 2013

8.- Contratista: Iberdrola Generación SAU.

9.- Importe de adjudicación: 128.023,66 €

Cieza, 15 de julio de 2013.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

11681 Anuncio de formalización de contrato de suministro eléctrico, en régimen de mercado libre, a las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (tarifa ATR 3.1 A).

1.-Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cieza
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación y Patrimonio; Unidad de Contratación.
- c) Dirección de internet del perfil del contratante: www.cieza.es

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Suministro eléctrico, en régimen de mercado libre, a las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento De Cieza (tarifa ATR 3.1 A).
- c) CPV: 71314100-3
- d) Medio publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20 de mayo de 2013

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Valor estimado del contrato: 179.380,17 €

5.- Presupuesto base de licitación anual: 179.380,17 €

6.- Fecha de adjudicación: 1 de julio de 2013.

7.- Fecha de formalización del contrato: 1 de julio de 2013.

8.- Contratista: Iberdrola Generación, SAU.

9.- Importe de adjudicación: 156.243,67 €

Cieza, 15 de julio de 2013.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

11682 Anuncio de formalización de contrato de suministro eléctrico, en régimen de mercado libre, a las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (tarifa ATR 3.0 A- Edificios).

1.-Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cieza
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación y Patrimonio; Unidad de Contratación.
- c) Dirección de internet del perfil del contratante: www.cieza.es

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro
- b) Descripción: suministro eléctrico, en régimen de mercado libre, a las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (tarifa ATR 3.0 A – edificios)
- c) CPV: 71314100-3
- d) Medio publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20 de mayo de 2013

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto

4.- Valor estimado del contrato: 144.597,52 €

5.- Presupuesto base de licitación anual: 144.597,52 €

6.- Fecha de adjudicación: 01 de julio de 2013

7.- Fecha de formalización del contrato: 1 de julio de 2013

8.- Contratista: Iberdrola Generación, S.A.U.

9.- Importe de adjudicación: 123.356,93 €

Cieza, 15 de julio de 2013.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

11683 Anuncio de formalización de contrato de suministro eléctrico, en régimen de mercado libre, a las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (tarifa ATR 3.0 A – Alumbrado público).

1.-Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación y Patrimonio; Unidad de Contratación.
- c) Dirección de internet del perfil del contratante: www.cieza.es

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Suministro eléctrico, en régimen de mercado libre, a las instalaciones del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (tarifa ATR 3.0 A – Alumbrado público).
- c) CPV: 71314100-3.
- d) Medio publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20 de mayo de 2013.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Valor estimado del contrato: 185.800,00 €

5.- Presupuesto base de licitación anual: 185.800,00 €

6.- Fecha de adjudicación: 1 de julio de 2013.

7.- Fecha de formalización del contrato: 1 de julio de 2013.

8.- Contratista: Iberdrola Generación, SAU.

9.- Importe de adjudicación: 185.761,02 €

Cieza, 15 de julio de 2013.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

11684 Notificación a interesado en expediente sancionador por infracción urbanística.

Intentada la notificación a la mercantil interesada en el procedimiento sancionador por infracción urbanística y no habiendo sido posible practicarla en su último domicilio conocido, se procede, en los términos fijados en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de la referida mercantil en el Ayuntamiento, sito en Plaza Mayor, 1 de Cieza, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación:

Interesado	D.N.I.	Expte.	Situación obras	Asunto
Santos Alcolea, S.L.	B-73336760	1356/2012	Camino de la Fuente, 15	Propuesta de resolución en procedimiento de sanción urbanística.

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador.

Cieza, 18 de junio de 2013.—El Concejal de Urbanismo, Matías Ríos Saorín.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

11685 Modificación n.º 5 del Plan General Municipal de Ordenación: Normas particulares del Suelo no urbanizable en las categorías de Protección agrícola (SNUPA), Protección forestal (SNUPF), Protección natural(SNUPN), Protección Hidrológica (SNUPH) e inadecuado (SNUI).

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cieza, en sesión ordinaria de fecha 1 de julio de 2013, se ha aprobado definitivamente la Modificación nº 5 del Plan General Municipal de Ordenación que hace referencia a las «Normas particulares del Suelo no urbanizable en las categorías de Protección agrícola (SNUPA), Protección forestal (SNUPF), Protección natural(SNUPN), Protección Hidrológica (SNUPH) e inadecuado (SNUI)».

Conforme a lo establecido en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponerse –previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Cieza, en el plazo de un mes, computado desde el del día siguiente al de su publicación, no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 151.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se procede a la publicación de la Normativa del Plan General Municipal de Ordenación modificada, en el anexo que se acompaña.

Cieza, julio de 2013.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

Anexo

Artículo 1.0.3. Terminología

- BALSA

Hueco del terreno o construcción de tierra, revestida o no de una lámina impermeable que se llena de agua, natural o artificialmente.

- CENADOR

Construcción ligera, sin cerramientos laterales, comúnmente de planta redonda o poligonal, con cubierta de vegetación o techo impermeable que suele instalarse en jardines, como estancia al aire libre.

- COBERTIZO

Construcción ligera, sin cerramientos laterales, para proteger materiales o vehículos automóviles del sol o la lluvia.

- ESTANQUE

Construcción para recoger el agua, con fines utilitarios, como proveer al riego, criar peces, etc., o meramente ornamentales.

- INVERNADERO

Recinto construido mediante una estructura ligera, revestido exteriormente con cubierta y cerramientos translúcidos de plástico o vidrio, en el que se mantiene regulada la temperatura, la humedad y otros factores ambientales para favorecer el cultivo de plantas.

- PÉRGOLA

Armazón que sostiene plantas trepadoras, permitiendo el uso del espacio configurado para protegerse del sol.

- PISCINA

Construcción para recoger agua con destino al baño, natación o ejercicios acuáticos, caracterizada por estar provista de instalaciones de acondicionamiento salubre del agua, que puede ocasionalmente destinarse a otros fines utilitarios como proveer al riego de jardines o plantaciones agrícolas.

Artículo 1.2.3. Edificaciones fuera de ordenación

El presente Plan General, a los efectos de determinar el régimen de obras permisible, diferencia tres grados para la situación de fuera de ordenación:

a) Fuera de ordenación absoluta: Se encuentran en este régimen aquellos edificios o instalaciones, erigidos con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General, que ocupen suelo afecto a dotaciones públicas, de carácter general o local, disconformes con las mismas.

Se excluyen de este supuesto los edificios para los que el planeamiento urbanístico establece una alineación remitida para sustitución o reconstrucción, que se someten al régimen de los edificios en situación de fuera de ordenación relativa.

b) Fuera de ordenación relativa: Se encuentran en este régimen aquellos edificios o instalaciones, erigidos con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General, en los que la disconformidad se produce por causas distintas de las señaladas en el apartado a) precedente.

c) Fuera de ordenación especial: Se encuentran en este régimen aquellos edificios o instalaciones, erigidos con posterioridad a la entrada en vigor del Plan General, realizados sin licencia u orden de ejecución o con incumplimiento de sus

condiciones, quedando sujetos al régimen disciplinario previsto en el Título VI del texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Artículo 1.2.4. Régimen de obras y de usos en las situaciones de fuera de ordenación

1. En los edificios e instalaciones existentes en situación de fuera de ordenación absoluta:

a) Las edificaciones e instalaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación absoluta se sujetarán al régimen de obras directamente dispuesto en la legislación, no estableciéndose régimen alternativo alguno en el presente Plan General, si bien se podrán admitir obras destinadas exclusivamente al cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas en estas Normas o en normativas sectoriales aplicables, condicionando la concesión de la licencia a la renuncia expresa del incremento del valor del justiprecio expropiatorio por dichas obras.

b) No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o que supongan un incremento de su valor de expropiación, aunque sí las reparaciones requeridas para el mantenimiento de la actividad legítimamente establecida, con independencia de la obligación genérica que se impone en el artículo 92 de la TRLSRM01/05.

c) No obstante, cuando no se dificulte la ejecución de las determinaciones previstas en el planeamiento, podrán admitirse usos, obras o instalaciones de carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la TRLSRM01/05 y el presente Plan General.

d) En todo caso se permitirán las obras directamente dirigidas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación.

e) Las actividades existentes podrán mantenerse hasta que se produzca la expropiación, demolición o sustitución de la edificación. No se concederán licencias para la nueva implantación o cambio de actividades ni reinicio de expedientes de licencias anteriormente caducadas.

f) Cuando la afección pública determinante de la situación de fuera de ordenación del edificio, no afecte al local considerado ni a elementos comunes del edificio, y se demuestre que la adaptación al planeamiento vigente puede llevarse a cabo autónomamente actuando sobre la zona afectada, podrán admitirse en aquellos locales en que concurren las circunstancias señaladas, los tipos de obras en los edificios que se contemplan en la norma zonal u ordenanza particular del planeamiento correspondiente, salvo las de reestructuración, y concederse en dichos locales licencias de nueva implantación o cambio de usos o actividades, y reinicio de expedientes de licencias anteriormente caducadas.

2. En los edificios e instalaciones existentes en situación de fuera de ordenación relativa:

a) Además de las obras directamente admitidas en ley, se podrán realizar las obras en los edificios permitidas en la norma zonal u ordenanza particular de las áreas de planeamiento correspondiente, salvo las de reestructuración que afecten a más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada del edificio.

Se entiende por reestructuración las obras de reforma o rehabilitación que no supongan aumento de volumen o edificabilidad, admitiéndose el desplazamiento de volumen sin generar cuerpos aislados.

Los desplazamientos de volumen solamente serán admisibles si con ellos se eliminan las causas que originaron la situación de fuera de ordenación.

No obstante en edificaciones ya existentes que se encuentren inconclusas se permitirán las obras necesarias de conservación, mantenimiento, adaptación, reforma o terminación que no impliquen aumento de superficie ni de volumen sobre lo ya edificado, admitiéndose las reformas necesarias con objeto de garantizar las mayores condiciones de seguridad estructural, habitabilidad, accesibilidad y protección contra incendios, de acuerdo con el uso pretendido.

b) Salvo determinación en contra de la norma zonal u ordenanza particular de las áreas de planeamiento correspondiente, se admite la nueva implantación y cambio de usos o actividades.

3. En los edificios e instalaciones sometidos al régimen de fuera de ordenación especial:

a) No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o que supongan un incremento de su valor de expropiación.

b) Sobre la finca afectada por la construcción no se permitirá nuevas obras o instalaciones hasta que se elimine la causa que motivó la situación de fuera de ordenación. Tampoco se permitirán licencias de parcelación, salvo las destinadas a la regularización de linderos con objeto de cumplir con las determinaciones urbanísticas en vigor.

Artículo 3.1.14. Clasificación

1. Se consideran usos característicos del suelo no urbanizable, los siguientes:

- Agrícola
- Ganadero
- Conservación del medio
- Actividades extractivas

2. Son usos compatibles los siguientes:

- Actividades de ocio ligado al medio natural
- Vivienda unifamiliar (vinculada a la actividad productiva de la explotación).

3. Son usos excepcionales, previamente autorizables los siguientes:

- Usos vinculados a las obras públicas e instalaciones de servicios, declarados de interés público

- Industrial, justificado de interés público
- Depósito de residuos y vertidos, justificados de interés público
- Almacén de maquinaria y estacionamiento de vehículos, justificados de interés público

- Otras actividades, instalaciones, obras o usos declarados de interés público, justificados por su necesaria implantación en esta clase de suelo, que precisen autorización del órgano regional competente de acuerdo a lo regulado en el TRLSRM.

4. Son usos prohibidos todos los demás.

5. Sin perjuicio de la regulación de usos realizada en las presentes Normas para las categorías del Suelo No Urbanizable, podrán admitirse usos, obras o instalaciones de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por el Plan General en virtud del artículo 93 del TRLSRM01/05.

Artículo 3.1.16. Condiciones comunes de la edificación

D. Retranqueos de las construcciones

Con carácter general se establecen los siguientes retranqueos (en metros) para las instalaciones y edificaciones contempladas en el artículo 3.1.18, con respecto a los linderos y a los caminos de borde de parcela, medidos aquéllos desde la arista exterior de la calzada (borde exterior de la parte del camino destinada a la circulación de vehículos en general). Además se observarán los retranqueos exigidos por la legislación sectorial que le sea de aplicación.

	SNUPA - Grado A		SNUPA - Grado B y SNUI		SNUPF		SNUPN	
	linderos	caminos	linderos	caminos	linderos	caminos	linderos	camino s
A. Almacenes agrícolas o forestales	5	10	5	12	10	15	10	15
A. Naves agrícolas o forestales	8	12	10	15	15	20	15	20
A. Casetas de instalaciones	3	8	3	8	5	10	5	10
A. Balsas y Estanques (1)	3	5	5	8	5	10	5	10
A. Construcciones complementarias	2	5	2	5	5	10	5	10
A. Invernaderos	3	5	3	8	5	10	5	10
B. Naves ganaderas, establos y similares	15	15	15	15	15	20	15	20
B. Corrales	10	10	10	10	10	10	10	10
C. Edificios e instalac. vinculados a la conservación del medio natural y rural (2)	10	15	10	15	10	15	10	15
E. Instalaciones de ocio	15	18	15	20	15	20	15	20
F. Edificios e instalaciones vinculadas a la carretera y obra pública (2)	8	12	10	15	10	15	10	15
F. Estaciones de servicio/gasolineras	20	20	20	20	20	20	20	20
F. Otros edificios e instalaciones de servicios (2)	15	18	15	20	15	20	15	20
G. Edificios e instalaciones industriales	20	15	20	15	30	30	30	30
H. Vertederos	30	50	30	50	30	50	30	50
H. Instalaciones auxiliares de vertederos	10	20	10	20	15	20	15	20
I. Almacenes de maquinaria	12	18	12	15	15	20	15	20
I. Estacionamiento de vehículos	10	15	10	15	15	20	15	20
J. Edificios e instalaciones declarados de interés público (2)	8	12	10	15	10	15	10	15
K. Vivienda vinculada	8	12	10	15	30	22	20	15
K. Piscina vinculada a vivienda (3)	3	5	3	5	5	10	5	10
K. Construcciones complementarias	2	5	2	5	5	10	5	10

(1) Desde la línea exterior de la obra de tierra, considerada como es la intersección del talud del desmonte o del terraplén, en su caso, con el terreno natural. Si el estanque o balsa se construye sin generar taludes, las distancias señaladas se incrementarán en medio metro (0,50 m) y se medirán desde el borde exterior de la lámina de agua a su cota máxima.

(2) Justificadamente se admitirán distancias menores cuando el propio edificio o instalación así lo requieran para prestar el servicio.

(3) Desde la cara interior del vaso.

Artículo 3.1.18. Condiciones particulares**A. Edificaciones anejas a explotaciones agrícolas**

Las instalaciones permitidas son las que albergan actividades vinculadas a la explotación como:

- Almacenes: edificios destinados al acopio de materias primas inherentes a la actividad agrícola, apero, maquinaria, así como a las instalaciones de riego y fertilizantes.

- Naves: edificios que albergan las instalaciones para la primera transformación y manufactura de los productos agrarios como unidades para la clasificación, preparación y embalaje de los productos, siempre que estén al servicio exclusivo de la explotación en la que se emplacen o, en su caso, al servicio de cooperativas o asociaciones agrarias.

- Casetas de instalaciones: construcciones para albergar exclusivamente los dispositivos de riego, fertilizantes, productos fitosanitarios y apero.

- Construcciones complementarias: en situación exenta o adosada al almacén o caseta, como pérgolas, porches y cobertizos para automóviles. Las pérgolas no computarán en términos de ocupación. Los porches y cobertizos computarán en término de ocupación por la totalidad de su superficie cubierta.

- Balsas o estanques: Al servicio de la explotación o de una comunidad de regantes.

- Invernaderos: Sin sobrepasar los retranqueos exigidos en el artículo 3.1.16 y el límite de ocupación marcado para cada categoría de suelo. No computan a efectos de edificabilidad.

- Obras de conexión de infraestructuras para el servicio de la explotación, canales, arquetas, etc.

La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a la legislación competente en materia de agricultura y a la legislación urbanística al respecto de la Región de Murcia. En todo caso deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- La altura máxima de almacenes, casetas de instalaciones, invernaderos y construcciones complementarias será de una (1) planta y de cinco (5) metros hasta la cumbrera, si disponen de cubierta inclinada de pendiente mayor o igual a un 30%, y de cuatro (4) metros en caso de cubiertas con menor pendiente.

- La altura máxima de naves, será de una (1) planta y de siete (7) metros hasta la cumbrera, con cubierta inclinada de pendiente mayor o igual a un 30%, y de cinco (5) metros en caso de cubiertas con menor pendiente.

- En almacenes, naves y casetas de instalaciones las ventanas se situarán a una cota igual o superior a 1,70 metros, medidos desde el pavimento interior hasta el alféizar.

- Efectuarán los retranqueos definidos en el apartado D del artículo 3.1.16 atendiendo a la categoría de protección del suelo donde se ubiquen.

- Tipología de la edificación aislada.

- En caso de ser necesario, resolverán en su interior el aparcamiento de vehículos.

- La parcela mínima necesaria para poder albergar estas edificaciones se regula en función de la categoría de protección asignada a los terrenos.

B. Instalaciones ganaderas

Se incluyen en esta definición los establos, granjas, residencias y criaderos de animales. Se excluyen por tanto las explotaciones domésticas o vinculadas a casas rurales. Se ajustarán a los siguientes parámetros:

- La altura máxima del edificio será de siete (7) metros hasta la cumbrera.
- La separación de estas instalaciones de otros lugares que originen presencia permanente o concentraciones de personas, no será inferior a doscientos cincuenta (250) metros, y no inferior a dos mil (2000) metros al límite del suelo urbano, mil quinientos (1500) metros al suelo urbanizable sectorizado y mil (1000) metros al suelo urbanizable sin sectorizar.
- Tipología de la edificación aislada.
- La parcela mínima necesaria para poder albergar estas edificaciones se regula en función de la categoría de protección asignada a los terrenos.
- Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción, ventilación y reutilización de las materias orgánicas que, en ningún caso, podrán ser vertidas a cauces o caminos.

C. Edificaciones vinculadas a la conservación del medio natural

Comprende las edificaciones e instalaciones necesarias para la protección del medio natural o rural. A modo enunciativo y no limitativo pueden ser:

- a) Instalaciones para aforo de caudales en cauces públicos y de control de la calidad de las aguas.
- b) Estaciones de medición y control de calidad del medio.
- c) Instalaciones necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales, como centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, instalaciones de acogida de visitantes y servicios vinculados a ella: se incluyen obras e instalaciones menores destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como casetas de observación, de servicio, senderos y recorridos pedestres, etc. Las construcciones e instalaciones serán, preferentemente, fácilmente desmontables.
- d) Obras públicas que tengan por objeto el acceso y utilización de los espacios naturales.
- e) Instalaciones de prevención de incendios forestales y otros siniestros.
- f) Obras e infraestructuras públicas que se ejecuten en el medio rural, tales como las de encauzamiento y protección de márgenes en cauces públicos, acequias y caminos generales, abastecimiento de agua, electrificación y urbanización de núcleos rurales.
- g) Infraestructuras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto la protección del ecosistema.
- h) Usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación agraria, granjas-escuela, aulas de la naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros similares siempre que requieran emplazarse en el medio rural, así como las actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

La edificación se ajustará a las necesidades de la actividad a desarrollar y deberá justificar el impacto ambiental que cause su implantación, adoptando las medidas necesarias para minimizarlo. Todos los usos relacionados en el apartado h) anterior se consideran usos excepcionales que deberán ser autorizados por la

Administración Regional por su justificado interés público, con carácter previo a la concesión de la correspondiente licencia.

D. Edificaciones vinculadas a actividades extractivas

Se incluyen en esta definición las instalaciones propias para el desarrollo de la actividad, así como las instalaciones anejas e infraestructuras y servicios necesarios. Se ajustarán a las siguientes condiciones:

- Quedarán sujetas a las condiciones resultantes de la legislación autonómica y demás disposiciones aplicables, siendo la superficie de la edificación y de las parcelas las funcionalmente indispensables para el desarrollo de la actividad.

- En todo caso deberá justificarse la necesidad de las edificaciones, y deberán adecuarse al paisaje tanto en su localización como en su volumen y diseño.

- El entorno se tratará con arbolado autóctono.

E. Instalaciones de ocio

Con independencia de las condiciones que fije el Plan Especial que se elabore para su implantación, los requisitos mínimos serán los siguientes:

- La altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas y nueve (9) metros hasta la cumbre.

- Se dispondrá, en el interior de la parcela o en la edificación, una (1) plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados edificados.

- Construcciones complementarias: en situación exenta o adosada al edificio, como pérgolas y cobertizos para automóviles. Las pérgolas no computarán en términos de ocupación. Los porches y cobertizos computarán en término de ocupación por la totalidad de su superficie cubierta.

- La edificación se situará de forma tal que se provoque el mínimo impacto paisajístico.

F. Edificios e instalaciones vinculadas a las carreteras y a las obras públicas

Se distinguen dos tipos de actuaciones, que requieren autorización por razón de interés público:

- Instalaciones al servicio de la carretera o instalaciones vinculadas a las obras públicas.- Son los centros operativos para la conservación y explotación de la carretera y albergan espacios de acopio de maquinaria y materiales, tanto cubiertos como descubiertos, oficinas, etc. También comprende otras instalaciones como áreas de descanso, estacionamiento, servicios médicos de urgencia, pesaje, parada de autobuses, etc.

- Instalaciones de servicios.- Son aquéllas que satisfacen las necesidades de los usuarios de las carreteras, como hoteles, restaurantes, cafeterías, talleres mecánicos, talleres de neumáticos, lavaderos, estaciones de servicio, gasolineras y unidades de suministro, tiendas de accesorios para vehículos, y en general cualquier establecimiento o industria relacionada con el sector del automóvil.

- La altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas y siete (7) metros hasta la cumbre, salvo que por las características de la instalación se requiera una mayor altura.

- Las gasolineras no se edificará a menos de doscientos cincuenta (250) metros de ninguna otra edificación con presencia permanente de personas. Para el resto de edificios e instalaciones se guardará una distancia igual al doble de la del retranqueo mínimo exigido a linde de parcela, respecto a cualquier otro

edificio con presencia permanente de personas (vivienda individual, colectiva, hotelero, hospitalario y similares).

- Las obras, construcciones e instalaciones solo podrán ser autorizadas y ejecutadas cuando se desarrollen en parcelas con superficie mínima adecuada a las exigencias funcionales de aquéllas.

- El perímetro de la parcela se tratará con arbolado autóctono.

G. Edificaciones e instalaciones industriales

- La altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas y nueve (9) metros hasta la cumbre. Esta altura podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.

- Se cumplirán las condiciones generales que para el uso industrial se señalan en la Sección Tercera del Capítulo 2.8. de estas Normas.

- La distancia a otros edificios con presencia permanente de personas será de un mínimo de doscientos cincuenta (250) metros. También se deberá guardar una distancia mínima de mil (1000) metros al borde de suelo urbano, de setecientos cincuenta (750) metros al borde de suelo urbanizable sectorizado y de quinientos (500) metros al borde de suelo urbanizable sin sectorizar.

- El perímetro de la parcela se tratará con arbolado autóctono.

H. Edificaciones e instalaciones vinculadas a actividades de vertidos

- Quedarán sujetas a las condiciones resultantes de la legislación autonómica y demás disposiciones aplicables, siendo la superficie de la edificación y de las parcelas las funcionalmente indispensables para el desarrollo de la actividad.

- No se permitirá su instalación (borde de vertedero) a menos de doscientos cincuenta (250) metros de ningún otro edificio con presencia permanente de personas.

- El perímetro de la parcela se tratará con arbolado autóctono.

I. Almacén de maquinaria y estacionamiento de vehículos

- La altura máxima de la edificación será de diez (10) metros hasta la cumbre.

- El perímetro de la parcela se tratará con arbolado autóctono.

J. Edificaciones vinculadas a instalaciones declaradas de interés público

- La edificación tendrá el volumen y altura necesario para la instalación, atendiendo además a criterios de mínimo impacto paisajístico y ambiental, cumpliendo además las condiciones establecidas en los apartados anteriores en función del uso autorizado.

- La superficie de parcela y aprovechamiento serán tales que permitan una correcta implantación en el medio con el fin de garantizar su integración paisajística y ambiental.

- Si el uso es dotacional, cumplirá las condiciones generales que para dicha dotación se establecen en estas Normas.

K. Residencial Vivienda unifamiliar (vinculado a la actividad productiva de la explotación)

- La altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas y siete (7) metros hasta la cumbre.

- La tipología será aislada o adosada a las edificaciones propias de la actividad a la que se dedica la parcela.

- Se cumplirán las condiciones que para el uso residencial se señalan en la Sección Segunda del Capítulo 2.8. de estas Normas.

- La explotación adscrita o vinculada a la vivienda unifamiliar tendrá la siguiente superficie mínima, configurada por una o varias fincas registrales:

- Si todas las fincas están en Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola (SNUPA): 20000 m²

- Si todas las fincas están en Suelo No Urbanizable Inadecuado (SNUI): 10000 m². Si la finca o fincas hubieran surgido en escritura pública de fecha anterior al 17 de junio de 2001, la superficie mínima de la explotación sería de 5000 m².

- Si parte de la explotación está en suelo SNUPA (S1) y parte en SNUI (S2) la superficie mínima de la explotación sería $S1+2*S2 \geq 20000$ m² o $S1+4*S2 \geq 20000$ m² si la finca en SNUI hubiera surgido en escritura pública de fecha anterior al 17 de junio de 2001.

- No se tendrán en consideración las fincas registrales que estén total o parcialmente fuera del término municipal de Cieza a los efectos de su consideración como unidad funcional de explotación.

- No se considerarán que forman parte de la misma explotación en suelo no urbanizable de protección agrícola (SNUPA) o inadecuado (SNUI) las fincas que se encuentren en suelo no urbanizable de protección forestal (SNUPF) o natural (SNUPN).

- En cualquier caso la parcela mínima donde se asiente la vivienda será la establecida como tal en cada categoría de S.N.U.

- Solo se permitirá la construcción de una (1) vivienda por explotación.

- Se permiten las construcciones complementarias en situación exenta o adosada como hornos, cocinas, pérgolas, cenadores, porches y cobertizos para automóviles. Las pérgolas no computarán en términos de ocupación. Los cenadores, porches y cobertizos computarán en término de ocupación por la totalidad de su superficie cubierta.

- Se permite la construcción complementaria de piscina vinculada a la vivienda.

Artículo 3.1.19. Suelo no urbanizable de protección específica hidrológica - SNUPH

A. Definición

Comprende aquellas áreas de suelo no urbanizable del término municipal protegidas por acoger cursos de aguas superficiales de carácter natural, ya sean continuas (Río Segura) o discontinuas (Ramblas), o de carácter antrópico (Acequias). A tal fin se establecen tres grados:

— Grado 1: Río Segura y Embalses

— Grado 2: Ramblas

— Grado 3: Acequias

B. Delimitación

El Plan General realiza una delimitación gráfica estimativa de dichos cursos de agua de cara a la aplicación de la normativa regulada en este artículo así como de la normativa sectorial en las distintas zonas colindantes con el Dominio Público Hidráulico.

C. Normativa de aplicación

1. El Dominio Público Hidráulico y los terrenos colindantes se regularán por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril. Para ello se han de distinguir las siguientes zonas:

- Cauce: álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del texto refundido de la Ley de Aguas).

- Riberas: son las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas.

- Márgenes: son los terrenos que lindan con los cauces.

2. Los cauces y riberas tienen la consideración de Dominio Público Hidráulico

3. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal a las siguientes afecciones:

- Zona de servidumbre de cinco (5) metros de anchura, para uso público que se regula según Real Decreto 9/2008.

- Zona de policía de cien (100) metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.

La regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

Podrá modificarse la anchura de dichas zonas en la forma que se determina en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en las zonas próximas a la desembocadura en el mar, en el entorno inmediato de los embalses o cuando las condiciones topográficas o hidrográficas de los cauces y los márgenes lo hagan necesario.

Se incluye al final de estas Normas, en el Anexo 1, un esquema aclaratorio.

D. Condiciones de uso y edificación

1. El Dominio Público Hidráulico (cauce y riberas) tendrá el fin y usos que determine la Confederación Hidrográfica del Segura en aras a la explotación sus recursos hidráulicos.

Se prohíbe expresamente la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas.

Las instalaciones que se permitan en el Dominio Público Hidráulico estarán sometidas al régimen de autorización en caso de instalaciones temporales o de concesión para instalaciones fijas, que emitirá el Organismo de cuenca correspondiente.

2. La zona de servidumbre para uso público tendrá los fines siguientes:

a) Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico.

b) Paso público peatonal y para el desarrollo de servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación.

c) Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior.

Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización del organismo de cuenca.

Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria par el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en la zona de servidumbre en casos muy justificados.

3. En la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce quedan sometidos a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico las siguientes actividades y usos del suelo:

- Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno
- Las extracciones de áridos
- Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional
- Cualquier otro uso o actividad que supongan un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

4. En la zona de policía, a falta de la delimitación de la avenida de 100 años de período estadístico de retorno, los usos permitidos serán tales que no obstruyan el flujo de avenidas y no requieran estructuras, terraplenes o almacenamiento permanente de bienes y equipos. El resto de la zona inundable, delimitada por la que alcanza la avenida de 500 años, los usos estarán condicionados a que no se produzcan daños de consideración y, en todo caso, a las limitaciones y condiciones de la edificación que la Administración competente en la resolución del expediente urbanístico estime pertinente establecer.

5. Las actuaciones urbanísticas que afecten a las zonas de influencia de los cauces estarán sometidas a informe previo o autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura.

6. Independientemente de las autorizaciones que deba otorgar la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, o la C.H.S. en el ámbito de las que le sean propias, en los terrenos de dominio privado, zonas de servidumbre y de policía, no se permitirán actuaciones que sean susceptibles de causar daños al Dominio Público Hidráulico (según definición dada por la Ley de Aguas) ni a la fauna o vegetación natural de la zona riparia (ribera, zona de servidumbre y zona de policía, según los casos), como son:

- Quema de rastrojos, restos de podas y similares a una distancia inferior a 30 metros de la vegetación natural riparia.
- Tala de árboles, excepto los propios de los cultivos agrícolas o madereros.
- Tala de arbustos, excepto las especies alóctonas o exóticas.

- Vertidos de productos líquidos o sólidos potencialmente contaminantes del suelo, subsuelo o aguas.
- Depósito o acopio de escombros, basuras, fertilizantes u otros materiales que por lixiviación puedan contaminar el subsuelo.
- Apertura de zanjas de drenaje que alteren el nivel freático de la vegetación natural riparia.
- Uso recreativo intensivo o incontrolado.
- Aplicación de herbicidas e insecticidas a una distancia inferior a 10 metros de la vegetación natural riparia.
- Pastoreo incontrolado.

E. Dominio Público Hidráulico

Los instrumentos urbanísticos que desarrollen el Plan General (en ámbitos APR, SUS y SUNS) y que puedan afectar a las infraestructuras hidráulicas (ríos, ramblas, acequias y otros cauces) y a los cauces señalados en el plano nº1 como suelo no urbanizable de protección hidrológica (río Segura, rambla del Judío, rambla del Moro, rambla del Cárcabo, barranco de los Cabañiles, barranco de los Grajos, barranco de Meco, rambla de Agua Amarga, barranco del Galán, barranco Larguerón, barranco de la Murta, embalse del Judío, embalse del Moro y embalse de Cárcavo y otros no mencionados), se someterán a informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Deberán en cualquier caso acomodar sus previsiones a las restricciones resultantes de la delimitación del dominio público hidráulico de los cauces afectados (ver documentación necesaria para poder informar sobre actuaciones urbanísticas que afectan a las zonas de influencia de los cauces públicos), y a las que exija la protección del régimen de corrientes, así como a las que exijan las zonas de inundación peligrosa y las zonas de protección de las infraestructuras hidráulicas.

Se detallan a continuación los aspectos que debe considerar e incorporar la documentación técnica de los instrumentos urbanísticos de desarrollo, cuando se solicite el informe reglamentario de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Aguas:

A) Propuesta de delimitación del dominio público hidráulico del tramo de cauce afectado.

Esta propuesta de delimitación provisional (o línea probable de deslinde) deberá ser razonada y ajustada a lo previsto en los artículos 4 y 240.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y se graficará en los planos del instrumento urbanístico junto con la delimitación de las correspondientes zonas de servidumbre y policía (franjas de 5 y 100 metros de anchura en ambos márgenes medidas a partir de los límites del cauce) y las líneas de avenida de 100 y 500 años a las que se refieren los apartados siguientes

Si se estima necesario, la delimitación provisional se someterá a información pública y, a la vista del resultado de la misma, se podrá informar favorablemente la actuación o iniciar el expediente de deslinde, según proceda.

En el primer caso, antes del comienzo de las obras de urbanización, se realizará replanteo de la poligonal que define la delimitación propuesta, la cual podrá ser modificada por si fuera necesario para ajustarla a la realidad física del

terreno. La delimitación provisional resultante estará sujeta, en todo caso, a las modificaciones que pudieran derivarse de la realización del deslinde.

Como alternativa a la propuesta referida, se podrá efectuar directamente el deslinde del Dominio Público Hidráulico, que se iniciará a instancia de la parte interesada, corriendo a cargo del solicitante todos los gastos que se deriven de la tramitación del expediente y de las operaciones sobre el terreno que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 240 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

B) Documentación necesaria para solicitar informe sobre actuaciones urbanísticas que afectan a las zonas de influencia de los cauces públicos.

1. Memoria descriptiva de las normas a aplicar y actuaciones a realizar para evitar daños propios y a terceros en las márgenes del río.

2. Estudio hidrológico e hidráulico, realizado por técnico competente en el que se determinará:

a) Caudal de avenida correspondiente a un periodo estadístico de retorno de cien (100) años, que servirá para determinar a su vez la «VÍA DE INTENSO DESAGÜE», dentro de cuyos límites los usos del suelo y actividades deberán quedar sometidas a lo dispuesto en la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico para las zonas de servidumbre y policía y, en cualquier caso, ningún uso deberá afectar desfavorablemente la capacidad de esta vía de intenso desagüe ni dará lugar a importantes daños propios.

b) Caudal de avenida correspondiente a un período estadístico de retorno de quinientos años (500) años, a fin de delimitar la «ZONA INUNDABLE» definida en el artículo 14.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la que las actuaciones urbanísticas determinarán medidas que deban adoptarse a fin de minorar los efectos negativos que podrían producirse en las zonas marginales de la vía de intenso desagüe.

Puede admitirse una sobreelevación de hasta 0,5 metros en la avenida de período de retorno de cien (100) años para determinar la vías de intenso desagüe en aquellos casos de daños reducidos y dificultad para acondicionar otras áreas alternativas de desarrollo del núcleo urbano afectado.

3. Planos.

a) De situación. Hoja 1 / 25.000 o 1 / 50.000 y coordenadas UTM

b) De emplazamiento. Escala máxima 1 / 50.000 y coordenadas UTM

- Situación actual y futura (perímetros de actuación) con curvas de nivel cada metro.

- Identificación del río, arroyo, rambla, etc, que pueda influir o ser influido por la actuación.

c) Planta, perfiles y secciones transversales. Situación actual y futura con representación de los límites de avenidas citadas en el apartado B.2 del presente artículo y que sean suficientes para definir las actuaciones indicadas en el apartado A.

C) Prohibiciones en las márgenes del cauce.

En las márgenes delimitadas por la «vía de intenso desagüe» (simplificadamente y del lado de la seguridad, el cauce de avenidas extraordinarias correspondiente a la de 100 años de período de retorno), se prohíben los usos residenciales, siendo los únicos uso permitidos aquellos que no obstruyan el

flujo de avenidas y no requieran estructuras, terraplenes ó almacenamiento permanente de bienes y equipos, y que no afecten desfavorablemente la capacidad de dicha vía de intenso desagüe.

En la zona inundable (su límite se establece reglamentariamente por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas de 500 años de período de retorno) que se caracterice como «zona de inundación peligrosa» (velocidad > 1m/seg, calado > 1m, o velocidad x calado > 0,5), también se prohibirán los usos residenciales.

En el resto de la zona inundable que no tenga la consideración de zona de inundación peligrosa, los usos deben condicionarse a que no se produzcan daños de consideración, correspondiendo, en todo caso, a la Administración competente en la resolución del expediente urbanístico, el establecimiento de las limitaciones de usos y condiciones a la edificación que estime pertinentes.

D) Cauces privados.

Las actuaciones que afecten a cauces privados están sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 5.2 de la Ley de Aguas (Texto Refundido).

F. Condiciones particulares

Grado 1: Río Segura y Embalses

Se incluyen en este grado tanto el Río Segura y sus márgenes como los humedales «Embalse del Judío», «Embalse del Moro», «Embalse de Almadenes», «Embalse del Cárcavo», «Fuente del Charco Lentisco», «Charca Casa del Ramel», «Charca Casa de la Parra» y «Salinas de la Casa del Salero» recogidos en el Inventario Regional de Humedales, y para los que se adoptarán las medidas suficientes para asegurar la conservación de su función ecológica y paisajística. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier actuación que pueda afectar a estos humedales deberá ser informada previamente por la Dirección General de Medio Natural.

Para el Río Segura:

1. Se redactará un «Plan Especial de Protección y Ordenación de las riberas del Río Segura» que abarcará como mínimo el límite grafiado en el plano nº 1 «Estructura General y Orgánica. Clasificación del Suelo. Categorías, Regulación y Gestión del Suelo no Urbanizable» del presente Plan General. Sus determinaciones se recogen en la ficha correspondiente denominado APR-14.

2. Dicho plan especial deberá establecer los grados de protección siguientes, en función de las características del medio; y siempre que no supongan modificación negativa de las condiciones del dominio público hidráulico colindante:

- Zona de Protección Integral de aquellos tramos fluviales merecedores de una especial protección en razón de su alto valor natural, o para defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecológico, debido a la extraordinaria fragilidad de este tipo de ecosistema.

En esta zona se prohibirá cualquier uso o actividad excepto los científicos, educativos o de regeneración del medio.

- Zona de Borde de Protección. En esta zona se prohibirá cualquier actividad extractiva que no tenga por finalidad la recuperación ecológica del entorno, así como los vertidos de cualquier naturaleza y los vertederos, los elementos con fines publicitarios, urbanizaciones, edificaciones o instalaciones que alteren las

condiciones naturales de la zona o actividades agrícolas o forestales que alteren la protección integral.

Se permitirán las actividades agrícolas y ganaderas que no alteren la Zona de Protección Integral. Además se permitirán obras de conservación y mejora de construcciones existentes, así como nuevas edificaciones y ampliaciones que cumplan las condiciones de uso determinadas (con fines agropecuarios, ocio ligado al medio natural, dotaciones, etc).

3. El Plan Especial deberá incorporar las recomendaciones contenidas en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura relativas a la zonificación y ordenación de las zonas inundables. Deberá igualmente establecer y delimitar el Dominio Público Hidráulico.

4. Mientras no se redacte el Plan Especial, los suelos colindantes con el río que se encuentren dentro del ámbito de aquél sólo podrán ser dedicados a los usos permitidos en los apartados D de los artículos 3.1.26 (SNUPF); 3.1.27 (SNUPN) y 3.1.28 (SNUPA).

Grado 2: Ramblas

1. Las ramblas como curso de agua superficial discontinuo están sujetas a la regulación contenida en este artículo, salvo lo determinado para el Río Segura en el Grado 1.

2. El Plan General incluye la delimitación gráfica provisional de las ramblas de Agua Amarga, Judío y Moro, de la Confederación Hidrográfica.

3. Para todos los terrenos colindantes con una rambla, será necesario que el promotor de la actuación urbanística que pueda afectarlas, o verse afectado por aquéllas, realice el correspondiente estudio hidrológico-hidráulico a los efectos de la delimitación de las zonas afectadas por las avenidas.

4. Se redactará un Plan Especial de Protección y Conservación de las Ramblas de Cieza, que deberá incluir al menos las grafiadas en el plano nº 1 «Estructura General y Orgánica. Clasificación del Suelo. Regulación y Gestión del Suelo no Urbanizable» del presente Plan General.

Entre los objetivos del citado Plan Especial, será condición de carácter vinculante para el planeamiento de desarrollo el diseño, respeto y acondicionamiento de los itinerarios ecoturísticos incluidos en su ámbito.

Grado 3: Acequias

Condiciones generales

1. Esta protección alcanza a las acequias del término municipal de Cieza, con el fin de garantizar que sigan cumpliendo eficazmente su función económica en el sector agrario, junto con el valor medioambiental de algunas de ellas.

2. A todas las acequias, aún cuanto no aparezcan representadas en los planos del Plan General, les es de aplicación una banda de protección de cinco (5) metros a cada lado de la acequia, medida desde el borde del canal, vaso o conducto. En esta banda se prohíbe cualquier tipo de edificación o instalación nueva que no esté directamente ligada a la acequia tales como elementos de regulación, mantenimiento, vigilancia, protección, etc., desde la entrada en vigor del Plan General.

3. Los vallados de las fincas colindantes con las acequias deberán efectuar un retranqueo mínimo de tres (3) metros medidos desde el borde del agua o

generatriz del tubo, que asegure el libre acceso al trazado de la acequia para labores de mantenimiento.

4. Los usos permitidos de las parcelas colindantes con las acequias en las bandas de protección, serán los regulados en su categoría de protección de suelo no urbanizable correspondiente, siempre que no impidan las labores de conservación descritas en el apartado 2 anterior.

5. Las posibles modificaciones de trazado de las acequias incluidas en ámbitos de desarrollo tanto de suelo urbano como de suelo urbanizable deberán efectuarse de acuerdo con las prescripciones técnicas de las comunidades de regantes.

6. De este modo, los instrumentos de planeamiento urbanísticos que desarrollen aquellos ámbitos en los que esté incluida alguna acequia o acequias, deberán garantizar su reposición o desvío de igual forma que con el resto de las infraestructuras, y ser consideradas por tanto dentro de las cargas de urbanización del ámbito correspondiente. La titularidad de los suelos ocupados por dichas infraestructuras será una cuestión a resolver por los mecanismos de gestión necesarios mediante las oportunas acreditaciones.

Acequias históricas-tradicionales

1. Tienen la consideración de Acequias Históricas-Tradicionales, para todo lo regulado en el presente epígrafe, los siguientes trazados que figuran grafiados en los planos nº 1 «Estructura general y orgánica. Clasificación del suelo. Categorías, regulación y gestión del suelo no urbanizable»:

- Acequia de los Charcos
- Acequia de La Andelma
- Acequia del Horno
- Acequia de Don Gonzalo

2. Para las acequias históricas-tradicionales deberá redactarse un Plan Especial, en el plazo de un año a partir de la aprobación definitiva del presente Plan General; aunque subsidiariamente son de aplicación las condiciones generales reguladas en el epígrafe anterior.

Los suelos colindantes con las bandas de protección de las acequias sólo podrán ser dedicados al uso característico agrícola en tanto no se redacte el Plan Especial.

3. Los objetivos principales del Plan Especial de Acequias Históricas-Tradicionales deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- Delimitación precisa de sus trazados, con acotación de sus dimensiones.
- Deslinde oficial y establecimiento de servidumbres.
- Regulación pormenorizada de usos en las bandas de protección.
- Regulación del régimen edificatorio en las parcelas colindantes con los trazados de las Acequias
- Catalogación y valoración de la vegetación de los tramos con valores naturales, así como de los elementos y construcciones asociados al uso de las acequias.
- Inventario y valoración de la vegetación asociada a los trazados de las acequias y establecimiento de normas de protección al respecto.

- Inventario de fauna, con especial atención a las especies declaradas en peligro de extinción, y normas de protección.
- Inventario arqueológico y normas de protección.
- Evaluación de los impactos ambientales admisibles en virtud de la regulación de usos y obras permitidos.
- Programa de explotación, que regule las actuaciones de modernización, mantenimiento y limpieza.

Artículo 3.1.26. Suelo no urbanizable de protección por planeamiento: forestal-SNUPF

A. Definición

Comprende aquellas áreas del término municipal con valores forestales, de base arbórea o arbustiva naturales o de repoblación.

B. Condiciones de uso

- Uso característico

*Conservación del medio

*Se permite el mantenimiento de las explotaciones agrícolas existentes que estén en cultivo.

- Usos compatibles

*Usos vinculados a las actividades extractivas, cuando se trate de nuevas instalaciones o ampliación de las existentes en aquellas actividades extractivas que a la entrada en vigor del presente Plan General Municipal de Ordenación cuenten con derechos mineros en trámite de otorgamiento o ya otorgados conforme a la normativa sectorial que le fuera de aplicación, y según conste en el organismo autonómico competente en la materia.

La explotación se realizará utilizando preferentemente métodos subterráneos, según los condicionantes técnicos que se estipulen en la legislación sectorial de ámbito estatal o autonómico vigente.

Aquellas instalaciones que pudieran quedar obsoletas o en desuso utilizarán obligatoriamente métodos de restauración de la cubierta vegetal conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental aplicable.

- Usos excepcionales, no sometidos a autorización por la Administración Regional.

*Vivienda unifamiliar vinculada a la actividad productiva de la explotación, justificada en una memoria técnica.

- Usos excepcionales, sometidos a la correspondiente autorización de acuerdo a lo dispuesto en el TRLSRM y demás legislación de aplicación:

*Usos vinculados a nuevas actividades extractivas.

*Usos vinculados a las obras públicas e instalaciones de servicios, declarados de interés público.

*Usos vinculados a actividades de ocio.

*Usos vinculados a actividades de interés público.

- Usos prohibidos

*Todos los demás usos posibles, y en particular cualquiera que tenga o pueda presuponer un carácter urbanístico.

- Usos existentes

*Cualquier uso prohibido, queda en régimen de fuera de ordenación.

C. Condiciones de la parcela y la edificación

1. Se permiten las edificaciones previstas el artículo 3.1.18 del presente Capítulo 3.1 al servicio de los usos regulados (característicos y compatibles) en el apartado anterior.

2. Queda prohibida cualquier edificación o instalación que no esté dedicada a los usos permitidos.

3. Las condiciones, tanto de las edificaciones que puedan construirse al amparo de los usos permitidos, como de la parcela mínima para albergarlas, serán las reguladas en el artículo 3.1.18 con las siguientes condiciones:

SNUPF	Parcela mínima (m ²) P	Ocupación máxima		Edificabilidad máxima	
		relativa	absoluta	relativa	absoluta
A. Almacenes forestales (1)	50000	0,20 %	200 m ²	0,0020 m ² /m ²	200 m ²
A. Naves forestales (1)	50000	0,40 %	400 m ²	0,0040 m ² /m ²	400 m ²
A. Casetas de instalaciones (1)	20000	0,10 %	30 m ²	0,0010 m ² /m ²	30 m ²
A. Invernaderos forestales	20000	5,00 %	2000 m ²	-	-
E. Instalaciones de ocio	100000	0,30 %	400 m ²	0,0040 m ² /m ²	500 m ²
F. Edificios e instalaciones vinculadas a la carretera y obra pública	-	15,00 %	1000 m ²	0,200 m ² /m ²	1500 m ²
F. Edificios e instalaciones de servicios, excepto gasolineras y unidades de suministro	10000	3,00 %	600 m ²	0,050 m ² /m ²	1000 m ²
K. Vivienda vinculada (1)	100000	0,20 %	240 m ²	0,0024 m ² /m ²	300 m ²
K. Construcciones complementarias	100000	0,10 %	120 m ²	-	-

(1) Justificadas, en su caso, por la administración sectorial correspondiente por ser las actuaciones estrictamente necesarias para el normal funcionamiento de la explotación o servicio.

En los casos en que sobre una misma parcela se admitan distintos usos compatibles pertenecientes a grupos distintos (A..K) la superficie de parcela mínima exigible (Pm) será $Pm = P \cdot (0,60 + 40 \cdot n / 100)$, siendo n el número de grupos distintos y P la parcela mínima de mayor tamaño según los grupos que intervengan.

4. Cuando la finca registral donde pretenda realizarse la edificación o instalación se encuentre parcialmente fuera del término municipal de Cieza, las condiciones de tamaño de parcela y edificabilidad se exigirán a la porción de finca registral perteneciente al término municipal de Cieza.

5. Para actos de parcelación, con objeto de constituir una finca independiente, siempre que no se haya consumido edificabilidad, la dimensión mínima de la parcela será la establecida en la legislación sectorial y en su defecto 20000 m². En caso contrario, para la concesión de licencia de parcelación será exigible la parcela mínima necesaria para que el edificio o la instalación existentes no queden en situación de fuera de ordenación.

Esta regla no es de aplicación a los casos de expropiación forzosa, para los que bastará expedir un certificado de innecesariedad de licencia de parcelación.

No será necesaria licencia de parcelación, bastando un certificado de innecesariedad de licencia, cuando la parcelación propuesta se ajuste a la legislación sectorial y sobre las fincas resultantes no existan edificios o construcciones que consuman ocupación o edificabilidad.

D. Excepciones

En los suelos colindantes con el Río Segura que se encuentren dentro del ámbito sometido a Plan Especial, en tanto no se redacte dicho plan especial, solo se admitirán el uso característico de conservación del medio y el agrícola existente, con la edificación de casetas y almacenes necesarios para la explotación, en su caso, así como las actuaciones excepcionales justificadas por su interés público y los usos provisionales (Ver artículo 3.1.19.F.Grado 1.4).

Artículo 3.1.27. Suelo no urbanizable de protección por planeamiento: natural - SNUPN

A. Definición

Comprende aquellas áreas del término municipal con valores medioambientales y/o paisajísticas elevados, así como áreas de vegetación natural de alto interés ecológico.

B. Condiciones de uso

- Uso característico

*Conservación del medio

- Usos compatibles:

*Usos vinculados a las actividades extractivas, cuando se trate de nuevas instalaciones o ampliación de las existentes en aquellas actividades extractivas que a la entrada en vigor del presente Plan General Municipal de Ordenación cuenten con derechos mineros en trámite de otorgamiento o ya otorgados conforme a la normativa sectorial que le fuera de aplicación, y según conste en el organismo autonómico competente en la materia.

La explotación se realizará utilizando preferentemente métodos subterráneos, según los condicionantes técnicos que se estipulen en la legislación sectorial de ámbito estatal o autonómico vigente.

Aquellas instalaciones que pudieran quedar obsoletas o en desuso utilizarán obligatoriamente métodos de restauración de la cubierta vegetal conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental aplicable.

*Se permite el mantenimiento de las explotaciones agrícolas existentes que estén en cultivo.

- Usos excepcionales, no sometidos a autorización por la Administración Regional.

*Vivienda unifamiliar vinculada a la actividad productiva de la explotación, justificada en una memoria técnica.

- Usos excepcionales, sometidos a la correspondiente autorización de acuerdo a lo dispuesto en el TRLSRM:

*Usos vinculados a nuevas actividades extractivas.

*Usos vinculados a las obras públicas e instalaciones de servicios, declarados de interés público.

*Usos vinculados a actividades de ocio.

*Usos vinculados a actividades de interés público.

- Usos prohibidos

*Todos los demás usos posibles, y en particular cualquiera que tenga o pueda presuponer un carácter urbanístico.

- Usos existentes

*Cualquier uso prohibido, queda en régimen de fuera de ordenación.

C. Condiciones de la parcela y la edificación

1. Se permiten las edificaciones previstas el artículo 3.1.18 del presente Capítulo 3.1 al servicio de los usos regulados en el apartado anterior (característicos y compatibles).

2. Queda prohibida cualquier edificación o instalación que no esté dedicada a los usos permitidos.

3. No obstante lo anterior, para los usos vinculados a instalaciones de ocio o cualquier otra actuación, será preceptivo su carácter compatible con las particularidades medioambientales del área, atendiendo en cualquier caso, al trámite, autorización y normas que contengan los preceptivos Planes Especiales o Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que se redacten según lo regulado en el artículo 2.7.4. de las presentes Normas.

Para el caso concreto de los alojamientos rurales, las construcciones e instalaciones de nueva planta deberán respetar los requisitos mínimos fijados por esta normativa. Estos requerimientos técnicos (parcela mínima, retranqueos, altura, etc) podrán ser excepcionalmente alterados por la preceptiva licencia municipal en los supuestos de obras de rehabilitación de edificaciones preexistentes.

4. Las condiciones, tanto de las edificaciones que puedan construirse al amparo de los usos permitidos, como de la parcela mínima para albergarlas, serán las reguladas en el artículo 3.1.18 y las siguientes:

SNUPN	Parcela mínima (m ²) P	Ocupación máxima		Edificabilidad máxima	
		relativa	absoluta	relativa	absoluta
A. Almacenes forestales (1)	50000	0,20 %	200 m ²	0,0020 m ² /m ²	200 m ²
A. Naves forestales (1)	50000	0,40 %	400 m ²	0,0040 m ² /m ²	400 m ²
A. Casetas de instalaciones (1)	20000	0,10 %	30 m ²	0,0010 m ² /m ²	30 m ²
A. Invernaderos forestales	20000	5,00 %	2000 m ²	-	-
E. Instalaciones de ocio	100000	0,30 %	400 m ²	0,0040 m ² /m ²	500 m ²
F. Edificios e instalaciones vinculadas a la carretera y obra pública	-	15,00 %	1000 m ²	0,200 m ² /m ²	1500 m ²
F. Edificios e instalaciones de servicios, excepto gasolineras y unidades de suministro	20000	2,00 %	500 m ²	0,030 m ² /m ²	800 m ²
K. Vivienda vinculada (1)	100000	0,20 %	240 m ²	0,0024 m ² /m ²	300 m ²
K. Construcciones complementarias	100000	0,10 %	120 m ²	-	-

(1) Justificadas, en su caso, por la administración sectorial correspondiente por ser las actuaciones estrictamente necesarias para el normal funcionamiento de la explotación o servicio.

En los casos en que sobre una misma parcela se admitan distintos usos compatibles pertenecientes a grupos distintos (A..K) la superficie de parcela mínima exigible (Pm) será $Pm = P \cdot (0,60 + 40 \cdot n / 100)$, siendo n el número de grupos distintos y P la parcela mínima de mayor tamaño según los grupos que intervengan.

5. Cuando la finca registral donde pretenda realizarse la edificación o instalación se encuentre parcialmente fuera del término municipal de Cieza, las condiciones de tamaño de parcela y edificabilidad se exigirán a la porción de finca registral perteneciente al término municipal de Cieza.

6. Para actos de parcelación, con objeto de constituir una finca independiente, siempre que no se haya consumido edificabilidad, la dimensión mínima de la parcela será la establecida en la legislación sectorial y en su defecto 20000 m². En caso contrario, para la concesión de licencia de parcelación será exigible la parcela mínima necesaria para que el edificio o la instalación existentes no queden en situación de fuera de ordenación.

Esta regla no es de aplicación a los casos de expropiación forzosa, para los que bastará expedir un certificado de innecesiedad de licencia de parcelación.

No será necesaria licencia de parcelación, bastando un certificado de innecesiedad de licencia, cuando la parcelación propuesta se ajuste a la legislación sectorial y sobre las fincas resultantes no existan edificios o construcciones que consuman ocupación o edificabilidad.

D. Excepciones

En los suelos colindantes con el Río Segura que se encuentren dentro del ámbito sometido a Plan Especial, en tanto no se redacte dicho plan especial, solo se admitirán el uso característico de conservación del medio y el agrícola existente con la edificación de casetas y almacenes necesarios para la explotación, en su caso, así como las actuaciones excepcionales justificadas por su interés público y los usos provisionales (Ver artículo 3.1.19.F.Grado 1.4).

Artículo 3.1.28. Suelo no urbanizable de protección por planeamiento: agrícola-SNUPA

A. Definición

Comprende aquellas áreas del término municipal protegidas por criterios de su riqueza intrínseca o potencial y de su racional capacidad de explotación y producción, así como por valores paisajísticos de identidad territorial del municipio.

Comprende a su vez dos grados de regadío tradicional que atienden al tipo de cultivo de la explotación:

- Grado A. Comprende aquellas parcelas situadas entre las Acequias Históricas-Tradicionales (Don Gonzalo, del Horno, La Andelma y Los Charcos) y el río Segura, o bien aquéllas en que el 60% de su superficie diste menos de cien (100) metros de dichas acequias.

- Grado B. Resto del suelo no urbanizable de protección agrícola (asimilable a nuevos regadíos y secanos).

B. Condiciones de uso

- Uso característico

*Agrícola

- Usos compatibles

	Grado A	Grado B
Conservación del medio	Sí	Sí
Ganadero	Sí	Sí
Actividades extractivas	Sí	Sí
Actividades primarias de manipulación de esparto, caña, fibras y madera	Sí	Sí

- Usos excepcionales, no sometidos a autorización por la Administración Regional.

*Vivienda unifamiliar vinculada a la explotación agropecuaria, justificada en una memoria técnica de la explotación, en grados A y B.

- Usos excepcionales, sometidos a la correspondiente autorización de acuerdo a lo dispuesto en el TRLSRM

*Usos vinculados a las obras públicas e instalaciones de servicios, declarados de interés público, en grados A y B.

*Usos industriales, justificados de interés público, en grado B.

*Depósitos de residuos y vertidos, justificados de interés público, en grado B.

*Almacén de maquinaria y estacionamiento de vehículos, justificados de interés público, en grado B.

*Usos vinculados a actividades de ocio, en grados A y B

*Usos vinculados a actividades de interés público, en grados A y B

- Usos prohibidos

*Todos los demás usos posibles, y en particular cualquiera que tenga o pueda presuponer un carácter urbanístico.

- Usos existentes

Cualquier uso prohibido, queda en régimen de fuera de ordenación.

C. Condiciones de la parcela y la edificación

1. Se permitirán las edificaciones previstas en el artículo 3.1.18 del presente Capítulo 3.1 al servicio de los usos regulados en el apartado anterior (características y compatibles).

2. Las condiciones, tanto de las edificaciones que puedan construirse al amparo de los usos permitidos, como de la parcela mínima para albergarlas, serán las reguladas en el artículo 3.1.18 y las siguientes:

SNUPA-Grado A	Explotación mínima (m ²)	Parcela mínima (m ²) P	Ocupación máxima (1)		Edificabilidad máxima (1)	
			relativa	absoluta	relativa	absoluta
A. Almacenes (2)	-	5000	1,00 %	600 m ²	0,010 m ² /m ²	600 m ²
A. Naves (2)	-	10000	5,00 %	1000 m ²	0,050 m ² /m ²	1500 m ²
A. Casetas de instalaciones (3)	-	1118	1,50 %	24 m ²	0,015 m ² /m ²	24 m ²
A. Construcciones complementarias	-	2000	1,00 %	200 m ²	-	-
A. Invernaderos	-	2000	30,00 %	-	-	-
B. Naves ganaderas, establos y similares	-	5000	-	-	0,100 m ² /m ²	5000 m ²
B. Corrales	-	5000	1,00 %	1000 m ²	-	-
E. Instalaciones de ocio	-	10000	-	-	0,050 m ² /m ²	1000 m ²
F. Edificios e instalaciones vinculadas a la carretera y obra pública	-	-	20,00 %	1000 m ²	0,250 m ² /m ²	1500 m ²
F. Estaciones de servicio/gasolineras	-	2000	-	-	0,125 m ² /m ²	450 m ²
F. Otros edificios e instalaciones de servicios	-	2000	10,00 %	1000 m ²	0,150 m ² /m ²	1500 m ²
K. Vivienda vinculada (3)	20000	5000	1,40 %	280 m ²	0,018 m ² /m ²	350 m ²
K. Construcciones complementarias	20000	5000	0,70 %	175 m ²	-	-

(1) Relativas a la parcela

(2) Justificadas, en su caso, por la administración sectorial correspondiente por ser las actuaciones estrictamente necesarias para el normal funcionamiento de la explotación o servicio.

(3) Justificadas mediante una memoria técnica de la explotación o servicio.

SNUPA-Grado B	Explotación mínima (m ²)	Parcela mínima (m ²) P	Ocupación máxima (1)		Edificabilidad máxima (1)	
			relativa	absoluta	relativa	absoluta
A. Almacenes (2)	-	5000	-	-	0,010 m ² /m ²	1200 m ²
A. Naves (2)	-	20000	10,00 %	2000 m ²	0,100 m ² /m ²	2500 m ²
A. Casetas de instalaciones (3)	-	2000	-	-	0,010 m ² /m ²	24 m ²
A. Construcciones complementarias	-	5000	1,00 %	200 m ²	-	-
A. Invernaderos	-	5000	50,00 %	-	-	-
B. Naves ganaderas, establos y similares	-	5000	-	-	0,100 m ² /m ²	5000 m ²
B. Corrales	-	5000	1,00 %	1500 m ²	-	-
E. Instalaciones de ocio	-	15000	-	-	0,050 m ² /m ²	1500 m ²
F. Edificios e instalaciones vinculadas a la carretera y obra pública	-	-	20,00 %	1000 m ²	0,250 m ² /m ²	1500 m ²
F. Estaciones de servicio/gasolineras	-	2000	-	-	0,125 m ² /m ²	700 m ²
F. Otros edificios e instalaciones de servicios	-	2000	10,00 %	1000 m ²	0,150 m ² /m ²	2000 m ²

G. Edificios e instalaciones industriales	-	15000	-	-	0,100 m ² /m ²	-
I. Almacén de maquinaria y estacionamiento de vehículos	-	15000	-	-	0,020 m ² /m ²	500 m ²
K. Vivienda vinculada (3)	20000	7500	1,00 %	300 m ²	0,013 m ² /m ²	375 m ²
K. Construcciones complementarias	20000	7500	0,60 %	210 m ²	-	-

(1) Relativas a la parcela

(2) Justificadas, en su caso, por la administración sectorial correspondiente por ser las actuaciones estrictamente necesarias para el normal funcionamiento de la explotación o servicio.

(3) Justificadas mediante una memoria técnica de la explotación o servicio.

En los casos en que sobre una misma parcela se admitan distintos usos compatibles pertenecientes a grupos distintos (A..K) la superficie de parcela mínima exigible (Pm) será $Pm = P \cdot (0,60 + 40 \cdot n / 100)$, siendo n el número de grupos distintos y P la parcela mínima de mayor tamaño según los grupos que intervengan.

Se considera que distintas fincas o parcelas forman parte de la misma explotación, cuando perteneciendo todas las fincas al término municipal de Cieza, sea posible trazar una circunferencia de 10 km de diámetro resultando todas ellas interiores a aquélla. A todas las fincas registrales adscritas a una explotación se les practicará asiento mediante nota marginal, en el folio correspondiente del Registro de la Propiedad, de la carga o gravamen correspondiente.

Aún cuando puedan considerarse parcelas independientes de una misma finca aquéllas que estén separadas por infraestructuras de titularidad pública como carreteras, caminos, canales, etc. o incluso otras fincas del mismo o distinto titular, en tanto formen parte de una misma finca registral, a los efectos del cómputo de edificabilidad, se tendrán en cuenta los edificios o instalaciones que existan o puedan existir sobre dicha finca registral.

3. Para actos de parcelación, con objeto de constituir una finca independiente, siempre que no se haya consumido edificabilidad, la dimensión mínima de la parcela será la establecida en la legislación sectorial agraria. En caso contrario, para la concesión de licencia de parcelación será exigible la parcela mínima necesaria para que el edificio o la instalación existentes no queden en situación de fuera de ordenación.

Esta regla no es de aplicación a los casos de expropiación forzosa, para los que bastará expedir un certificado de innecesariedad de licencia de parcelación.

No será necesaria licencia de parcelación, bastando un certificado de innecesariedad de licencia, cuando la parcelación propuesta se ajuste a la legislación sectorial y sobre las fincas resultantes no existan edificios o construcciones que consuman ocupación o edificabilidad.

D. Excepciones

En los suelos colindantes con el Río Segura que se encuentren dentro del ámbito sometido a Plan Especial, en tanto no se redacte dicho plan especial, solo se admitirán el uso característico agrícola con la edificación de casetas y almacenes necesarios para la explotación, en su caso, así como las actuaciones excepcionales justificadas por su interés público, las obras de conservación del medio natural y los usos provisionales (Ver artículo 3.1.19.F.Grado 1,4).

Artículo 3.1.29. Suelo no urbanizable inadecuado - SNUI

A. Definición

Comprende aquellas áreas del término municipal consideradas por el Plan General inadecuadas para su desarrollo urbano, de acuerdo con el modelo territorial y de desarrollo definido, para garantizar un desarrollo sostenible del territorio y la utilización racional de los recursos naturales. Son en su mayor parte terrenos improductivos, o cultivos de secano y/o regadío con agua procedente de pozos propios.

B. Condiciones de uso

- Uso característico

*Agrícola y ganadero

- Usos compatibles

*Todos los regulados en el artículo 3.1.14 de las presentes Normas.

- Usos excepcionales, sometidos a la correspondiente autorización de acuerdo a lo dispuesto en el TRLSRM:

*Todos los regulados en el artículo 3.1.14 de las presentes Normas.

- Usos prohibidos

*Todos los demás usos posibles, así como los que impliquen parcelaciones urbanísticas y urbanización del territorio.

- Usos existentes

Cualquier uso prohibido, queda en régimen de fuera de ordenación.

C. Condiciones de la parcela y la edificación

1. Se permitirán las edificaciones previstas en el artículo 3.1.18 del presente Capítulo 3.1. al servicio de los usos regulados en el apartado anterior (características y compatibles).

2. Las condiciones exigibles a los edificios e instalaciones que puedan construirse al amparo de los usos permitidos, serán las reguladas en el artículo 3.1.18 con las siguientes peculiaridades:

SNUI	Explotación mínima (m ²)	Parcela mínima (m ²) P	Ocupación máxima (1)		Edificabilidad máxima (1)	
			relativa	absoluta	relativa	absoluta
A. Almacenes (2)	-	5000	-	-	0,010 m ² /m ²	1200 m ²
A. Naves (2)	-	10000	10,00 %	2000 m ²	0,200 m ² /m ²	2500 m ²
A. Casetas de instalaciones (3)	-	2000	-	-	0,010 m ² /m ²	24 m ²
A. Construcciones complementarias	-	5000	1,00 %	200 m ²	0,005 m ² /m ²	100 m ²
A. Invernaderos						
B. Naves ganaderas, establos y similares	-	5000	-	-	0,100 m ² /m ²	5000 m ²
B. Corrales	-	5000	1,00 %	2000 m ²	-	-
E. Instalaciones de ocio	-	20000	-	-	0,050 m ² /m ²	2000 m ²
F. Edificios e instalaciones vinculadas a la carretera y obra pública	-	-	20,00 %	1000 m ²	0,250 m ² /m ²	1500 m ²
F. Estaciones de servicio/gasolineras	-	2000	-	-	0,125 m ² /m ²	900 m ²
F. Otros edificios e instalaciones de servicios	-	2000	10,00 %	1000 m ²	0,150 m ² /m ²	2500 m ²
G. Edificios e instalaciones industriales	-	20000	-	-	0,100 m ² /m ²	-
I. Almacén de maquinaria y estacionamiento de vehículos	-	20000	-	-	0,020 m ² /m ²	500 m ²
K. Vivienda vinculada (3)(4)	10000	5000	2,00 %	300 m ²	0,025 m ² /m ²	375 m ²
K. Construcciones complementarias	10000	5000	1,00 %	210 m ²	-	-

(1) Relativas a la parcela

(2) Justificadas, en su caso, por la administración sectorial correspondiente por ser las actuaciones estrictamente necesarias para el normal funcionamiento de la explotación o servicio.

(3) Justificadas mediante una memoria técnica de la explotación o servicio.

(4) Según artículo 77.2 del TRLSRM01/05, si la finca hubiera surgido de escritura pública de fecha anterior al 17 de junio de 2001, la superficie mínima de la explotación podrá ser de 5000 m².

En los casos en que sobre una misma parcela se admitan distintos usos compatibles pertenecientes a grupos distintos (A..K) la superficie de parcela mínima exigible (Pm) será $Pm = P \cdot (0,60 + 40 \cdot n / 100)$, siendo n el número de grupos distintos y P la parcela mínima de mayor tamaño según los grupos que intervengan.

Se considera que distintas fincas o parcelas forman parte de la misma explotación, cuando perteneciendo todas las fincas al término municipal de Cieza, sea posible trazar una circunferencia de 10 km de diámetro resultando todas ellas interiores a aquélla. A todas las fincas registrales adscritas a una explotación se les practicará asiento mediante nota marginal, en el folio correspondiente del Registro de la Propiedad, de la carga o gravamen correspondiente.

Aún cuando puedan considerarse parcelas independientes de una misma finca aquéllas que estén separadas por infraestructuras de titularidad pública como carreteras, caminos, canales, etc. o incluso otras fincas del mismo o distinto titular, en tanto formen parte de una misma finca registral, a los efectos del cómputo de



edificabilidad, se tendrán en cuenta los edificios o instalaciones que existan o puedan existir sobre dicha finca registral.

3. Para actos de parcelación, con objeto de constituir una finca independiente, siempre que no se haya consumido edificabilidad, la dimensión mínima de la parcela será la establecida en la legislación sectorial agraria. En caso contrario, para la concesión de licencia de parcelación será exigible la parcela mínima necesaria para que el edificio o la instalación existentes no queden en situación de fuera de ordenación.

Esta regla no es de aplicación a los casos de expropiación forzosa, para los que bastará expedir un certificado de innecesariedad de licencia de parcelación.

No será necesaria licencia de parcelación, bastando un certificado de innecesariedad de licencia, cuando la parcelación propuesta se ajuste a la legislación sectorial y sobre las fincas resultantes no existan edificios o construcciones que consuman ocupación o edificabilidad.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

11686 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de creación, modificación y supresión de datos de carácter personal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de aprobación de la modificación del Reglamento de creación, modificación y supresión de datos de carácter personal, haciéndose pública dicha modificación para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Se modifica el nivel de seguridad del fichero denominado "Reclamaciones patrimoniales", de tal forma que, para dicho fichero, se establece el "Nivel de medidas de seguridad: alto".

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo adoptó, sin perjuicio de poder impugnarlo ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, y todo ello de conformidad con los artículos 107 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jumilla, 11 de julio de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

11687 Notificación a interesados.

Habiéndose intentado la notificación a los interesados de los Decretos dictados por el Alcalde en relación a expedientes sancionadores urbanísticos, en el último domicilio del que se tiene constancia, y no habiéndose podido practicar notificación, se procede en los términos establecidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a realizar la siguiente notificación por medio del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en los que radica su último domicilio conocido, y la correspondiente publicación en el BORM.

A) Notificación ampliación plazo resolver expediente sancionador

Interesado	D.N.I./N.I.E.	Municipio	Resolución	Fecha	Expte.
Mariana Teresa Rodríguez	X4958054J	Torreveja	495/2013	6/06/2013	30/2012
José Luis González García	77716148E	Jumilla	599/2013	4/07/2013	35/2012
Obispado de Cartagena	R3000013G	Murcia	599/2013	4/07/2013	35/2012
Ginés Soro Bernal	22339244-B	Fortuna	600/2013	4/07/2013	36/2012

B) Notificación resolución pieza separada restablecimiento de legalidad y propuesta de resolución expediente sancionador.

Interesado	N.I.E.	Municipio	Resolución	Fecha	Expte.
Comunidad de Regantes Roman, Pozo Nostrum Nº 3 de Jumilla	G-30278477	Jumilla	580/2013 Prop. Res.	02/07/2013 03/07/2013	22/2012

En Jumilla, 12 de julio de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

11688 Anuncio de licitación del contrato del "Servicio de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar mediante la Educación Infantil de Primer Ciclo".

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General / Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Secretaría General del Ayuntamiento C/ D´Estoup, 1 30565 Las Torres de Cotillas. Tlf.: 968 626511 Fax.: 968 626425 emails: maria.nicolas@lastorresdecotillas.es
 2. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.lastorresdecotillas.net
 3. Fecha límite de obtención de documentación e información el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 217/2013

2. Objeto del contrato.

- a) Contrato de servicios
- b) Descripción del objeto: Servicio de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar mediante la Educación Infantil del Primer Ciclo.
- c) Lugar de ejecución: Centro de Atención a La Infancia Titina (C/ Valencia, Los Pulpites, Las Torres de Cotillas) y Escuela Infantil Virgen de la Salceda, (C/ Camilo José Cela, Las Torres de Cotillas).
- d) Plazo de ejecución: curso escolar 2013/2014 (11 meses)
- e) Admisión de prórroga por un curso escolar 2014/2015 (11 meses).
- f) CPV: 85312110-3.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios de valoración, establecidos en el pliego de Cláusulas Administrativas. Cláusula N.º 11.

4. Valor estimado del contrato, (en el que se incluye el importe de su posible prórroga):

1.016.591,70 €.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 509.785,10 €

Importe total: 519.420,95 €

6. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

Complementaria: 3% del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación del contratista:

Grupo U.

Subgrupo 5.

Categoría C

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, (BORM), del presente anuncio de licitación.

b) Modalidad de presentación: Manual.

c) Lugar de Presentación: Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en la dirección arriba indicada, Correos, Ventanilla Única.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses.

9. Apertura de las ofertas.

a) Lugar: Salón de Plenos del Ayuntamiento.

b) Domicilio: Arriba indicado.

c) Localidad: Las Torres de Cotillas.

d) Fecha: en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, si esta fecha coincidiera con sábado o festivo quedará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente, la fecha y hora exactas serán publicadas en el perfil del contratante del Ayuntamiento, con 24 horas de antelación

10. Gastos de anuncios:

Serán por cuenta del adjudicatario del contrato.

En Las Torres de Cotillas, 16 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente,
Domingo Coronado Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

11689 Aprobación inicial de la modificación número Dos del PGMO de Moratalla, "Autorización de la actividad extractiva en el término municipal de Moratalla".

El Ayuntamiento de Moratalla, por acuerdo de Pleno Ordinario de 31 de mayo de 2013, ha resuelto aprobar inicialmente la Modificación número 2 del Plan General Municipal de Ordenación sobre "Autorización de la Actividad Extractiva en el Término Municipal de Moratalla".

Lo que se somete a información pública mediante su publicación en dos de los diarios de mayor difusión regional y en el B.O.R.M. por el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en dicho Boletín, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del TRLSRM, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

El expediente se podrá consultar en la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de Moratalla, sita en C/ Constitución, n.º 22.

Moratalla a 3 de junio de 2013.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

11690 Aprobación del avance de la modificación número Tres del PGMO de Moratalla, conforme al proyecto "Delimitación de los Centros Emisores de Telecomunicaciones en el T. M. de Moratalla".

El Ayuntamiento de Moratalla, por acuerdo de Pleno Ordinario de 31 de mayo de 2013, ha resuelto aprobar el avance de la Modificación número 3, del Plan General Municipal de Ordenación conforme al proyecto "Delimitación de los Centros Emisores de Telecomunicaciones en el T. M. de Moratalla".

Lo que se somete a información pública mediante su publicación en dos de los diarios de mayor difusión regional y en el B.O.R.M. por el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en dicho Boletín, de conformidad con lo dispuesto en el art. 138 del TRLSRM, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alternativas y sugerencias que estimen oportunas.

El expediente se podrá consultar en la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de Moratalla, sita en C/ Constitución, n.º 22.

Moratalla a 3 de junio de 2013.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

11691 Aprobación inicial de la modificación número Cuatro del Plan General Municipal de Ordenación de Moratalla, "Autorización y Regulación de las Explotaciones Porcinas en el término municipal de Moratalla".

El Ayuntamiento de Moratalla, por acuerdo de Pleno Ordinario de 31 de mayo de 2.013, ha resuelto aprobar inicialmente la Modificación número 4 del Plan General Municipal de Ordenación sobre "Autorización y Regulación de las Explotaciones Porcinas en el T. M. de Moratalla".

Lo que se somete a información pública mediante su publicación en dos de los diarios de mayor difusión regional y en el B.O.R.M. por el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en dicho Boletín, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del TRLSRM, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

El expediente se podrá consultar en la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de Moratalla, sita en C/ Constitución, n.º 22.

Moratalla, 3 de junio de 2013.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

11692 Delegación de competencias del Pleno en el Alcalde de Moratalla, para formalización de contrato de gestión del servicio de energía y mantenimiento de las instalaciones municipales de alumbrado público del Ayuntamiento de Moratalla.

Que por el Pleno Ordinario de 31 de mayo de 2013 se ha acordado el inicio del expediente y la aprobación el Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que han de regir el Procedimiento Abierto mediante pluralidad de criterios, para la contratación de la gestión del servicio de energía y mantenimiento de las instalaciones municipales de alumbrado público del Ayuntamiento de Moratalla, y la delegación en el Sr. Alcalde de Moratalla D. Antonio García Rodríguez, de la competencia para la adjudicación y formalización del contrato y facultarlo tan ampliamente como en derecho proceda, para la adopción de las disposiciones y actos que se deriven del mismo.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Moratalla a 3 de junio de 2013.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

11693 Delegación específica para celebración de matrimonio civil.

Por resolución de Alcaldía n.º 318/2013, de 17 de junio, se ha acordado otorgar la delegación específica a favor del concejal del Ayuntamiento de Moratalla D. Diego Fernández Sánchez, para la celebración de matrimonio civil el día 29 de junio de 2.013 entre D.ª María Ángeles Rodríguez García y D. Julio Ponce Espinosa.

Moratalla a 17 de junio de 2013.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

11694 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por uso de las instalaciones deportivas municipales.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de mayo de 2013, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por uso de las instalaciones deportivas municipales, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente añadiéndose al texto el siguiente párrafo:

“Las pistas de pádel podrán ser utilizadas por hora u hora y media, según la configuración que al efecto determine la Concejalía.

En caso de que se establezca la posibilidad de uso por hora y media, el importe a satisfacer será el 150% del importe previsto para una hora.

En caso de utilizaciones del servicio de luz durante una hora y media, el importe a satisfacer será el 150% del previsto para una hora”.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 18 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11695 Expuesto al público el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales del ejercicio 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 15 de Julio de 2013, ha sido aprobado el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales del ejercicio 2013.

Este padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde pueden ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BOR nº 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública del presente padrón.

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El período voluntario de pago es del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2013, ambos inclusive.



El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras BMN-CajaMurcia, SabadellCAM, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4, bajo (junto a Virgen de los Peligros), Avda. Juan Carlos I n.º 4, C/ Condes de la Concepción nº 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás n.º 7 de Beniaján, Plaza Enrique Tierno Galvan n.º 2 de Cabezo de Torres y C/ Moreras n.º 4 de Puente Tocinos.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 18 de julio de 2013.—El Alcalde (Decreto de Alcaldía 23/09/2009), P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11696 Expuesto al público el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del ejercicio 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 15 de julio de 2013, ha sido aprobado el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del ejercicio 2013.

Este padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde pueden ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (Art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (Art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (Art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BOR n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública del presente padrón.

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (Art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El período voluntario de pago es del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2013, ambos inclusive.



El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras BMN-CajaMurcia, SabadellCAM, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en C/ Escultor Juan González Moreno nº 4, bajo (junto a Virgen de los Peligros), Avda. Juan Carlos I nº 4, C/ Condes de la Concepción nº 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás nº 7 de Beniaján, Plaza Enrique Tierno Galvan nº 2 de Cabezo de Torres y C/ Moreras nº 4 de Puente Tocinos.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 18 de julio de 2013.—El Alcalde (Decreto de Alcaldía 23/09/2009), P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11697 Notificación de inicio de expediente sancionador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Decreto de incoación de expediente sancionador nº 727/2013, dictado por delegación (decreto 14-6-2011) por el Concejal Delegado de Tráfico y Transportes, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

“Visto el expediente nº 727/2013 instruido como consecuencia de boletín de denuncia nº 040-0-130322861 de Policía Local, por los hechos que se detallan:

“Realizar servicios de transporte público de viajeros en vehículo de matrícula GC-9815-BW, el día 30 de abril de 2013, careciendo de la preceptiva autorización administrativa para la realización de dicha actividad de transporte. Hechos presuntos que son jurídicamente calificables como infracción administrativa en la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres, y en la Ley 29/2003 de 8 de octubre por la que se modifica parcialmente la L.O.T.T.”

Resultando que, de dicha infracción puede resultar responsable D. REGRAGUS LAMGHARRAZ (X-4278536-F), como titular y/o conductor del vehículo de matrícula GC-9815-BW.

Considerando que, el Artículo 10 del R.D. 763/79 de 16 de marzo, Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, establece que: “Para la prestación de los servicios al público que se regulan en el presente Reglamento será condición precisa estar en posesión de la correspondiente licencia de la Entidad Local.”

Considerando que los hechos relatados suponen una infracción a la normativa indicada, y cabe calificarlos jurídicamente como infracción muy grave, tipificada en el art. 140 1) del R.D. 29/2003 que modifica parcialmente la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, donde se determina como infracción “la realización de transportes públicos o alguna de sus actividades auxiliares o complementarias careciendo de la concesión, autorización o licencia que, en su caso, resulte preceptiva para ello de conformidad con las normas reguladores de los transportes terrestres.”

Considerando que dicha infracción es sancionable con multa de 4.601 a 6.000 euros, según lo dispuesto en el Artículo 143.i) del R.D. 29/2003 que modifica parcialmente la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Vista la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres y el R.D.29/2003 por el que se modifica parcialmente de la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres; visto el R.D. 763/79 de 16 de abril, y demás legislación de aplicación.

En virtud de las competencias que me han sido delegadas por Decreto de delegación de 14 de junio de 2011.

Vengo en disponer:

Primero.- Ordenar la iniciación de expediente sancionador y determinar la responsabilidad administrativa que le corresponda a D. Regragus Lamgharraz (X-4278536-F), y la sanción que fuere, en su caso, de aplicación, con las debidas garantías previstas en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y según lo preceptuado en el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora; indicar al interesado que, sin perjuicio de que el procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente, según lo establecido en el Art. 3 del R.D. 1398/93, el inculpado dispondrá de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime oportunas, y en su caso, proponer prueba, según lo dispuesto en el art. 16 del citado Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora; asimismo, debe manifestársele al presunto responsable, que de conformidad con lo establecido en el art. 13 del R.D. 1398/93 puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del referido R.D. 1398/93.

Asimismo, advertir al interesado que en caso de no presentar alegaciones dentro del plazo concedido, este Decreto de iniciación será considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el Ap. 2 del citado Art. 13.

Segundo.- Designar instructor del expediente sancionador al Jefe del Servicio de Sanciones de este Excmo. Ayuntamiento, con expresa indicación del régimen de recusación del mismo (Arts. 28 y 29 de la LRJPA).

Comuníquese este Decreto al instructor; notifíquese al interesado a los oportunos efectos.

Lo que le comunico a los oportunos efectos, con la advertencia establecida según lo previsto en el Art. 146.3) de la Ley 29/2003 "En todos aquellos supuestos en que el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días siguientes a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25%".

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Administración de Tráfico y Transportes, sito en c/ Abenarabi edificio de Servicios del Ayuntamiento de Murcia, ante el cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B.O.R.M.

Murcia, 15 de julio de 2013.—El Asesor Técnico de Tráfico y Transportes, José Luís Giménez Montero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11698 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. "Programa de apoyo a la formación y promoción de personas en situación de exclusión social". (Expte. 320/2013).

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
Glorieta de España, 1, 4.ª planta.
30004 Murcia.
Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340
Fax: 968 21 85 73
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 320/2013.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: "Programa de apoyo a la formación y promoción de personas en situación de exclusión social".
- c) División por lotes: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Murcia.
- e) Plazo de ejecución/entrega: desde la formalización del mismo hasta el 31 de julio de 2015.
- f) Admisión de prórroga: Si.
- g) CPV: 85320000-8.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Establecidos en el Pliego de Condiciones.

4. Valor estimado del contrato: 464.999,70 €.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 309.999,80 € más el 21% de I.V.A. lo que hace un total de 340.999,78 €.

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Establecido en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: Indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 17 de julio de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11699 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. "Servicio de actividades socioeducativas y de tiempo libre del Centro Municipal Integral de Infancia para la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, en Avenida Juan Carlos I". (Expte. 319/2013).

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
Glorieta de España, 1, 4.ª planta.
30004 Murcia.
Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340
Fax: 968 21 85 73
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 319/2013.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: "Servicio de actividades socioeducativas y de tiempo libre del Centro Municipal Integral de Infancia para la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, en Avenida Juan Carlos I".
- c) División por lotes: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Murcia.
- e) Plazo de ejecución/entrega: desde su formalización hasta el 31 de agosto 2015.
- f) Admisión de prórroga: Si.
- g) CPV: 85512120-6.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Establecidos en el Pliego de Condiciones.

4. Valor estimado del contrato: 327.204,52 €.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 218.136,35 € más el 21% de I.V.A. lo que hace un total de 239.949,99 €.

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Establecido en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: Indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 17 de julio de 2013. El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11700 Anuncio para la licitación de contrato de servicio de docencia de diversas actividades en pabellones municipales: Príncipe de Asturias, Infante, Félix Rodríguez de la Fuente (El Carmen) y La Torre (Puente Tocinos). (Expte. 179/2013).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
Glorieta de España, 1, 4.ª planta.
30004 Murcia.
Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340
Fax: 968 21 85 73
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 179/2013.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: "Servicio de docencia de diversas actividades en pabellones municipales: Príncipe de Asturias, Infante, Félix Rodríguez de la Fuente (El Carmen) y La Torre (Puente Tocinos)".
- c) División por lotes: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Murcia.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 1 año.
- f) Admisión de prórroga: Si
- g) CPV: 92600000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Establecidos en el Pliego de Condiciones.

4. Valor estimado del contrato:

289.762,92 €

5. Presupuesto base de licitación:

Canon: 131.710,42 € más el 21% de I.V.A. lo que hace un total de 159.369,61 €.

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de ocho días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 17 de julio de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.